



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

NORMATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO





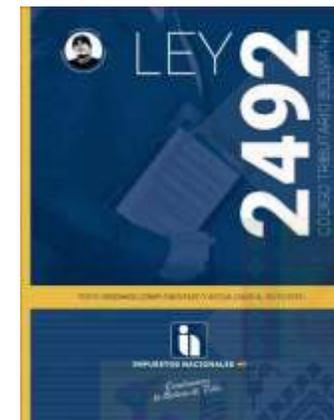
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Marco legal

Dentro del nuevo modelo de Estado, la Constitución Política del Estado (CPE) **asignó a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesino, competencias exclusivas para la creación y administración de tributos** de su dominio.

La Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, contiene los principios, instituciones, procedimientos aplicables que **regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano aplicable a todos los tributos de dominio tributario nacional**, departamental, municipal e indígena originario campesino. El nivel central del Estado, por mandato Constitucional, goza de la titularidad de la competencia privativa de la codificación sustantiva y adjetiva tributaria.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Marco legal

La Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, tiene por objeto **clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal.**

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, **regula el régimen autonómico**, la cual dispone que de manera previa a la creación de tributos por las Entidades Territoriales Autónomas, la Autoridad Fiscal debe emitir un Informe Técnico favorable sobre el cumplimiento de las limitantes y condiciones previstas en la Constitución Política del Estado y la normativa tributaria vigente.

La Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, **regula la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales** que no cuenten con Cartas Orgánicas.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

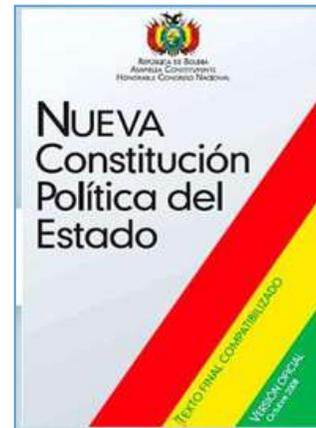
Tipología competencial (Parágrafo I Artículo 297 CPE)

PRIVATIVAS:

Aquella cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el NCE.

CONCURRENTES:

Aquella en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutiva.



EXCLUSIVAS:

Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una materia la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar estas últimas.

COMPARTIDAS:

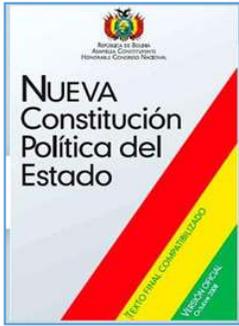
Aquellas sujetas a la legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación y desarrollo corresponde a las ETAS (reglamentación y ejecución)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Competencias en materia tributaria asignadas al nivel central del estado



PRIVATIVAS

Creación de **impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales** de dominio tributario del nivel central del Estado. (Numeral 19 Parágrafo I del Artículo 298 de la CPE)

Codificación sustantiva y adjetiva en materia familiar, penal, **tributaria**, laboral, comercial, minería y electoral (Numeral 19 Parágrafo I del Artículo 298 de la CPE)

COMPARTIDAS

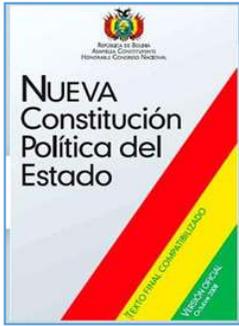
Regulación para la **creación y/o modificación de impuestos** de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos. (Numeral 7 Parágrafo I del Artículo 299 de la CPE)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Competencias en materia tributaria asignadas a las entidades territoriales autónomas



EXCLUSIVAS

COMPARTIDAS

Gobiernos Autónomos Departamentales (Núm. 22 y 23, Par. I, Art. 300 CPE)

Creación y administración de **impuestos, tasas y contribuciones especiales**, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Gobiernos Autónomos Municipales (Núm. 19 y 20, Par. I, Art. 302 CPE)

Creación y administración de **impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales**, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Autonomía Indígena Originaria Campesina (Núm. 12 y 13, Par. I, Art. 304 CPE)

Crear y administrar **tasas, patentes y contribuciones especiales** en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley. Asimismo **administrar impuestos** de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

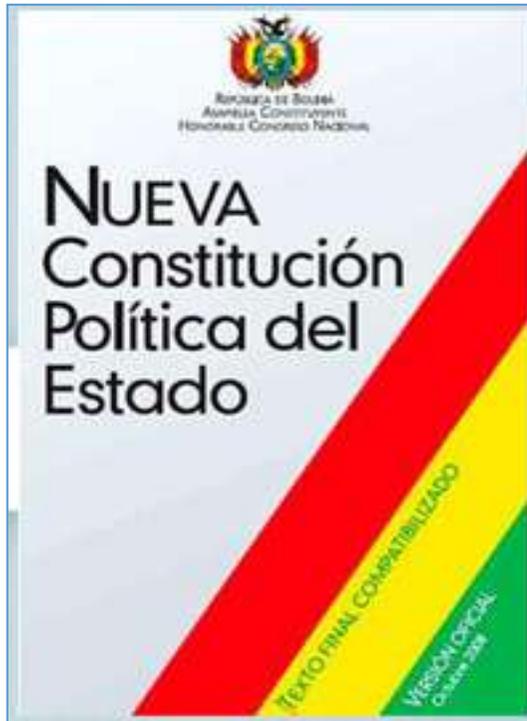
Regulación para la **creación y/o modificación de impuestos** de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos. (Numeral 7 Parágrafo I del Artículo 299 de la CPE)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

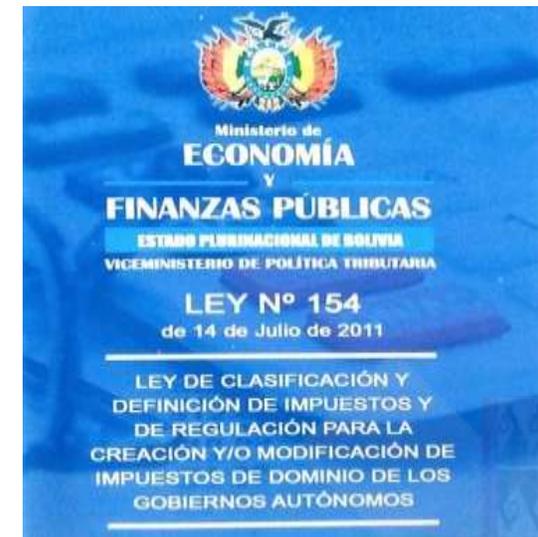
Legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Clasificación y definición de
impuestos (Parágrafo III del Artículo
323 CPE)



La regulación de impuestos como
competencia compartida (Numeral 7
del Parágrafo II del Artículo 298 CPE)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

impuestos de dominio tributario nacional (Título I de la Ley N° 154)

Asamblea Legislativa Plurinacional del Nivel Central del Estado



- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

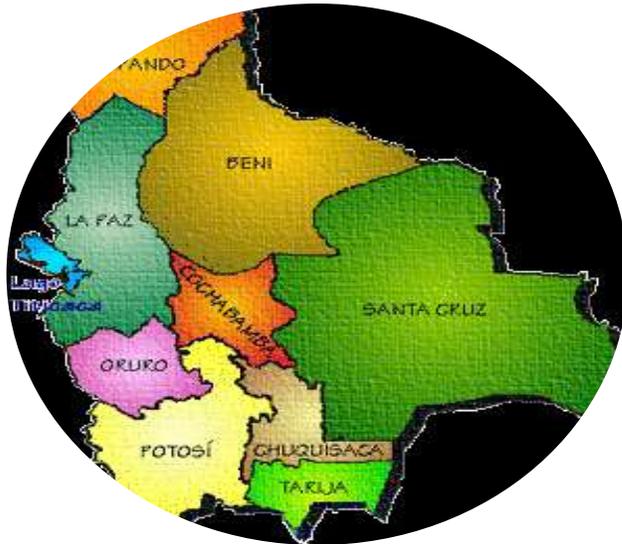
Debe considerarse que el NCE, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las ETAS (Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 154).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuestos de dominio tributario departamental (Título I de la Ley N° 154)



**Gobiernos Autónomos Departamentales (Artículo 7
de la Ley N° 154)**

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuestos de dominio tributario municipal (Título I de la Ley N° 154)



Gobiernos Autónomos Municipales (Artículo 8 de la Ley N° 154)



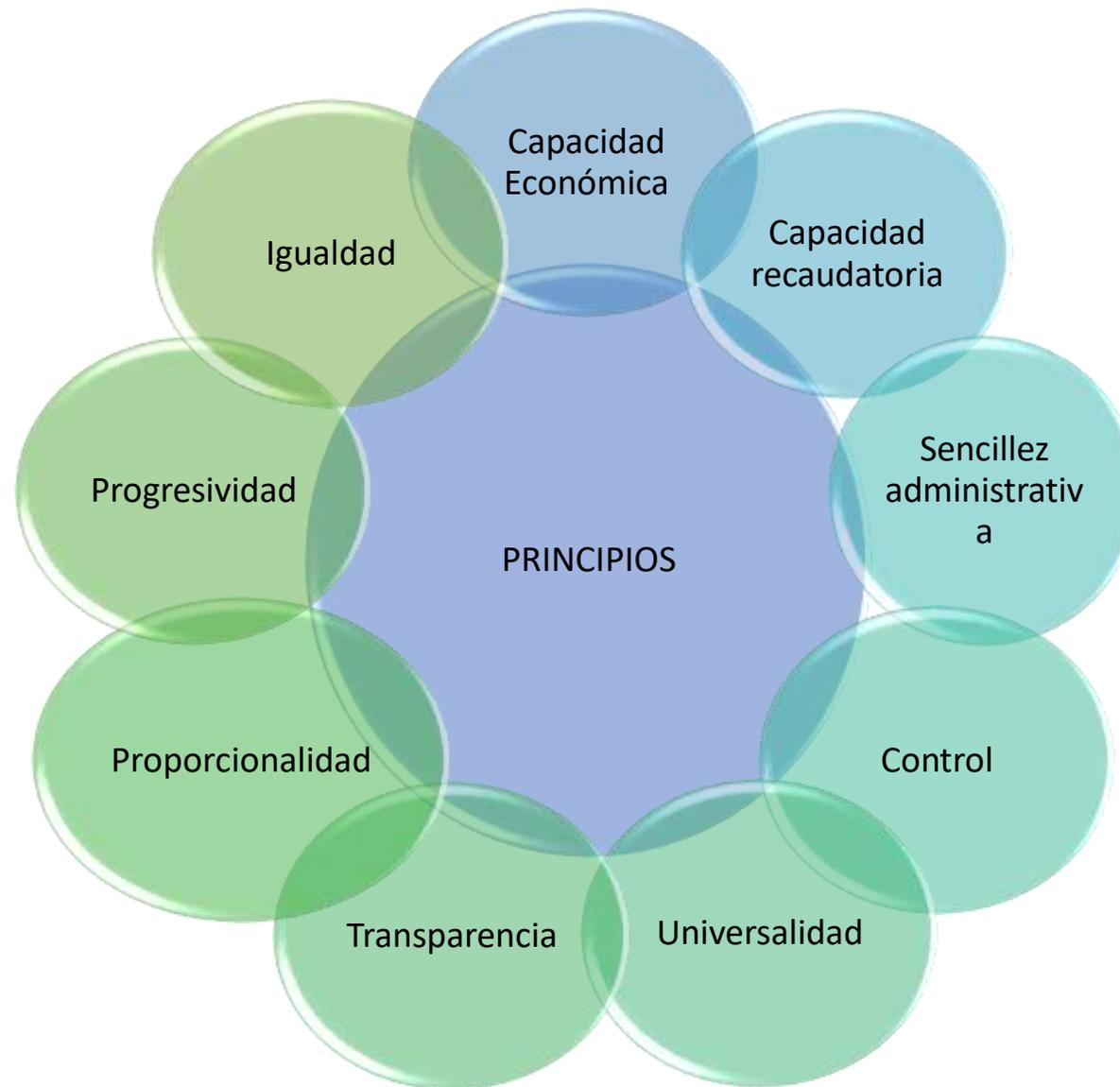
- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Principios de la política fiscal (Parágrafo I del Artículo 323 de la CPE)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Limites para la creación y/o modificación de impuestos de los gobiernos autónomos

No podrán crear impuestos fuera de su jurisdicción.

No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación o el establecimiento de personas, bienes, servicios o actividades.

No podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los tributos nacionales.

No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes.



Limitantes
(Par. IV, Art. 323 CPE)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Aspectos importantes a considerar al momento de crear impuestos

NO IMPOSICIÓN (Art. 16 Ley N° 154)

No imposición sobre bienes muebles e inmuebles del Estado, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y Consulares. Sin embargo, las Empresas Públicas sí se sujetan al pago de impuestos.



APLICACIÓN DE CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (Disposición Transitoria Segunda LMAD)

Las normas, las instituciones y los procedimientos del Código Tributario Boliviano, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de tributos.



Estructura tributaria (ctb)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



LIQUIDACIÓN O DETERMINACIÓN

- Forma de cálculo para determinar la cuantía del pago del tributo.

EXENCIÓN

- Es la excepción del cumplimiento de la obligación tributaria material, debidamente fundamentada.

EXCLUSIÓN

- Dispensa legal por la cual se excluye del pago de un tributo a uno o varios contribuyentes.

SUJETO ACTIVO

- Es el Estado cuyas facultades son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental o municipal, según corresponda.

BASE IMPONIBLE O DE CÁLCULO

- Unidad de medida, valor o magnitud sobre el que se aplica la alícuota.

SUJETO PASIVO

- Es quien debe cumplir con las obligaciones tributarias materiales y formales.

HECHO GENERADOR

- Son las situaciones de hecho y derecho que originan el nacimiento de la obligación tributaria.

ALÍCUOTA.

- Valor fijo o porcentual, que se aplica sobre la base imponible para determinar el importe a pagar.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ley Marco de Autonomías (LEY N° 031)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Establece la creación, modificación o supresión de tributos por las ETAS, deben ser emitidos mediante ley de su órgano legislativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Reconoce a los gobiernos autónomos municipales el dominio tributario y la administración del IPBI, el IPVA y el IMT de Inmuebles y Vehículos Automotores.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para la creación de tributos, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La creación de impuestos de las ETAS, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de clasificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N°2492 (CTB).

GESTIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

IMPUESTOS

1. Nota dirigida por el Alcalde Municipal al MEFP.
2. Proyecto de Ley.
3. Informe de Evaluación y Justificación Técnica Económica y Legal.

TASAS

1. Nota dirigida al Viceministerio de Política Tributaria.
2. Proyecto de Ley.
3. Estudio Técnico.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Nota dirigida al Viceministerio de Política Tributaria.
2. Proyecto de Ley.
3. Estudio Técnico.

PATENTES

1. Nota dirigida al Viceministerio de Política Tributaria.
2. Proyecto de Ley.

Autoridad Fiscal

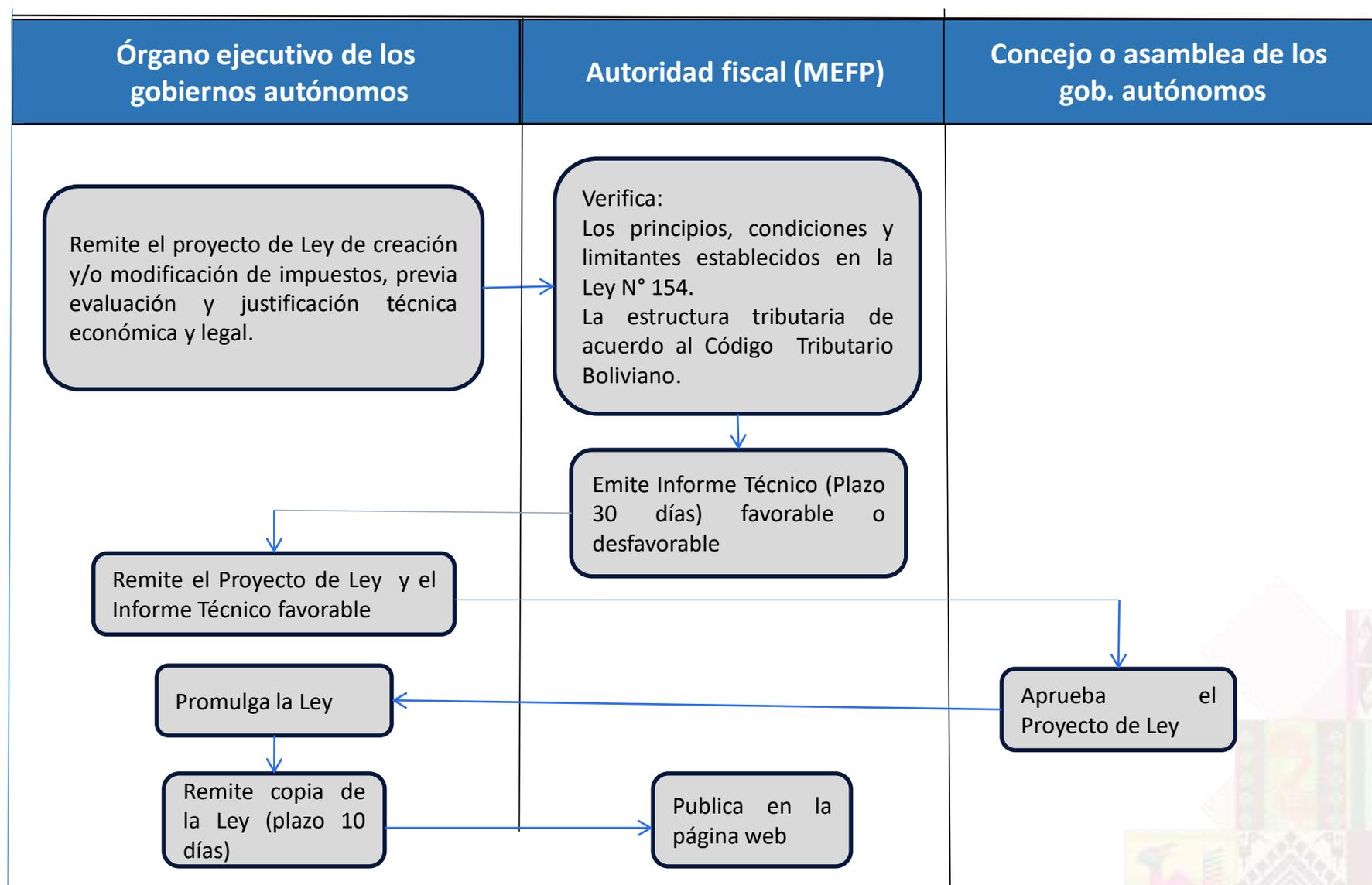




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Procedimiento para la creación y/o modificación de impuestos





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Tipos de tributo



¡Atención!
¡atención!





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

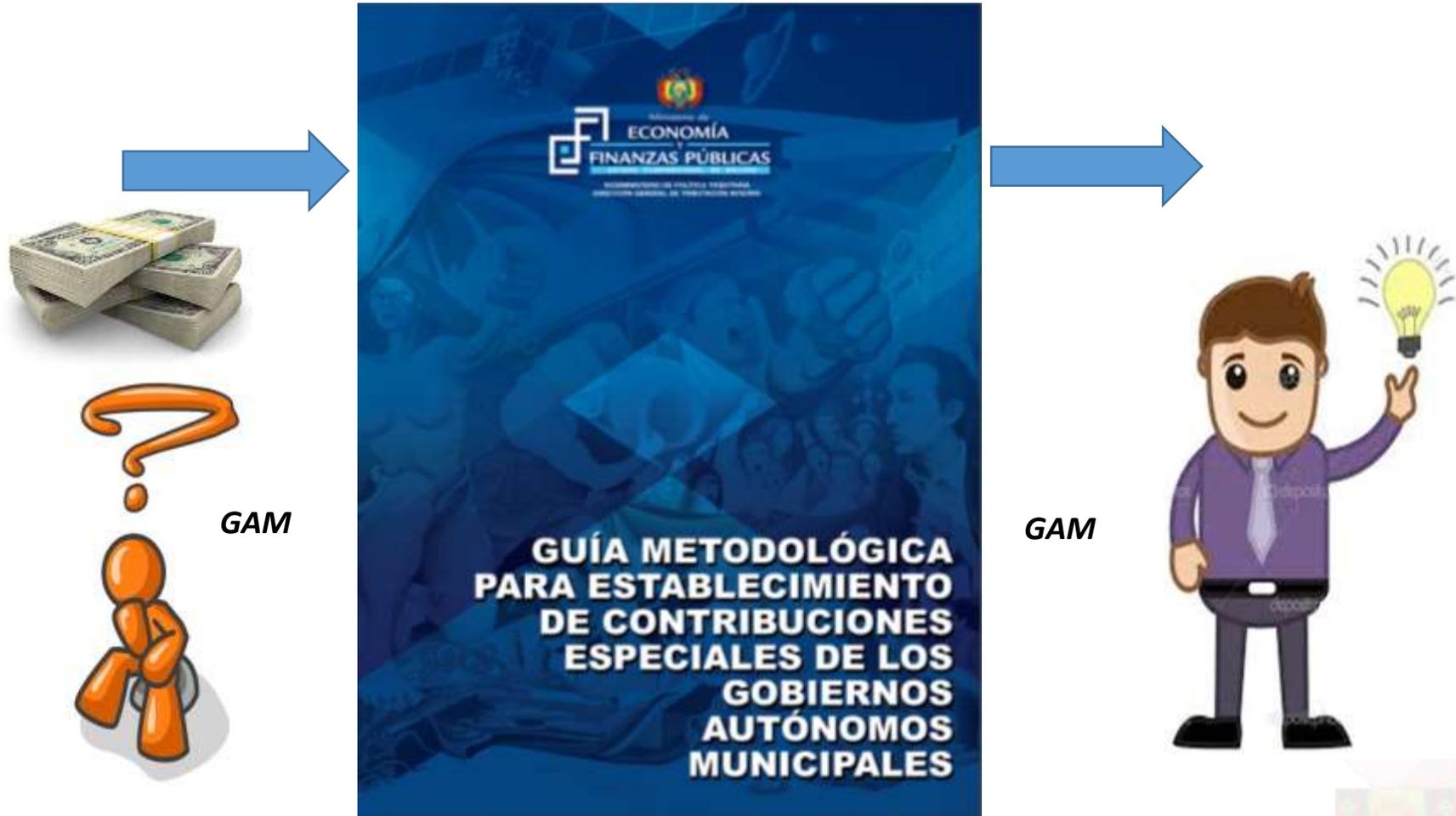




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Documento de referencia elaborado por el MEFP



El documento muestra la forma de aplicación con ejemplos para mayor comprensión de los lectores.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Contribución Especial

Obligación que tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ejemplo

El Gobierno Autónomo Municipal de Praderas, identifica la necesidad de mejorar el acceso de vía en la calle “14 de julio” de la Zona Pampa Celeste que actualmente es de tierra, y para financiar esta obra aplicará una Contribución Especial denominada “Contribución Especial por Enlosetados”.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Si bien un tributo tiene carácter imperativo, se sugiere efectuar una socialización previa para evaluar el grado de aceptación por parte de la sociedad.

Se reconoce la realidad económica social de los contribuyentes.

Se identifica el universo real de contribuyentes y las posibles contingencias previas a la implementación.

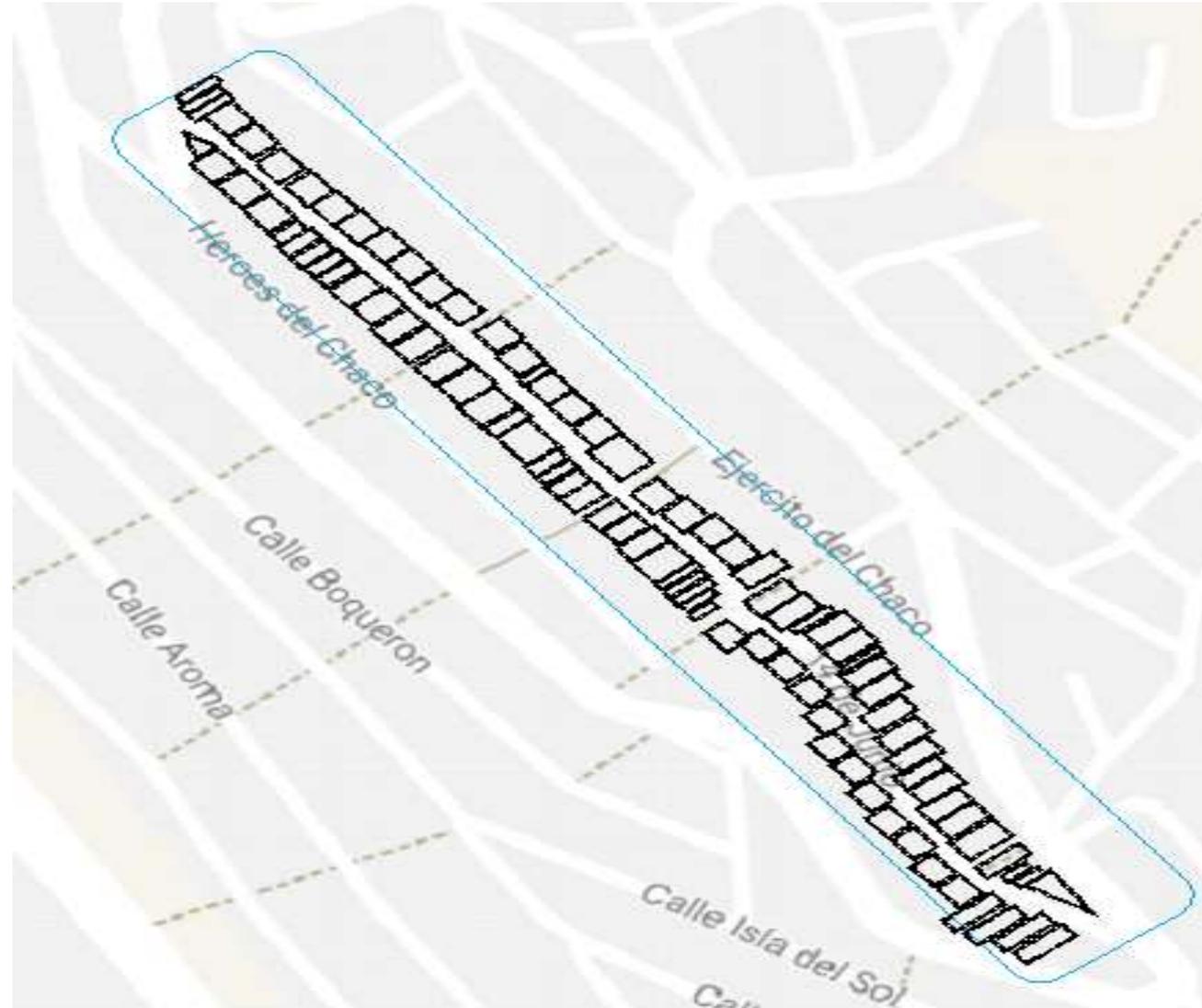




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Mapa de identificación de viviendas beneficiadas en la calle 14 de julio





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Objeto del proyecto

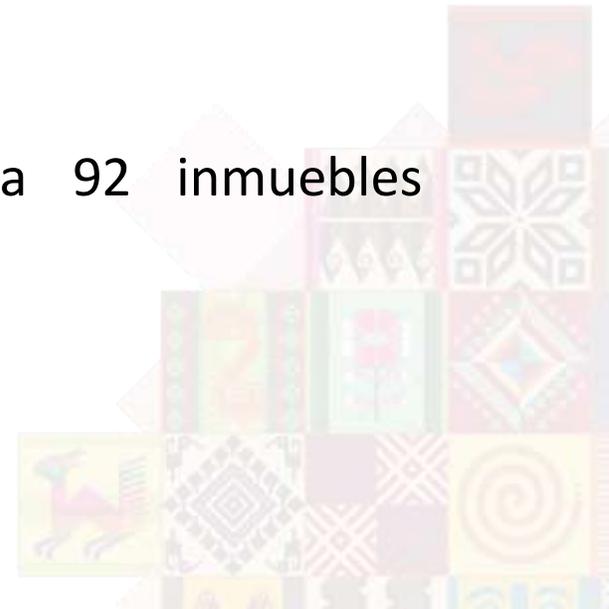
Enlosetado de la calle “14 de julio” de la Zona Pampa Celeste.

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en implementar un enlosetado de 3.780 metros cuadrados a lo largo de la calle “14 de Julio” para beneficio de las viviendas ubicadas en el indicado lugar.

Identificación de los beneficiarios

De acuerdo a estudios efectuados, se identificaron a 92 inmuebles beneficiados como se aprecia en el mapa adjunto





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Duración de la implementación del proyecto

La implementación del proyecto tendrá una duración de **2 meses**.

Costo de implementación del proyecto

Los costos requeridos para implementar el proyecto son los siguientes:

| N° | CONCEPTO | APORTE GAM PARCIAL (BS) | APORTE CONTR. ESP. | TOTAL OBRA |
|--------------|---|-------------------------|--------------------|------------------|
| 1 | Loseta ondulada | 110.000 | | 110.000 |
| 2 | Polvillo de enlosetado | 6.095 | | 6.095 |
| 3 | Arena para enlosetado | 5.000 | | 5.000 |
| 4 | Alquitrán | 7.000 | | 7.000 |
| 5 | Arena fina | | 16.000 | 16.000 |
| 6 | Arena común | | 15.000 | 15.000 |
| 7 | Cemento portland | | 7.200 | 7.200 |
| 8 | Grava común | 3.000 | | 3.000 |
| 9 | Piedra manzana | | 2.400 | 2.400 |
| 10 | Alambre de amarre | 800 | | 800 |
| 11 | Clavos | 200 | | 200 |
| 12 | Poli estireno | 3.200 | | 3.200 |
| 13 | Supervisor de obra por dos meses | 8.900 | | 8.900 |
| 14 | Volquetas | 6.000 | | 6.000 |
| 15 | Camiones cisterna | 8.000 | | 8.000 |
| 16 | Compactador de rodillo liso | 2.000 | | 2.000 |
| 17 | Motoniveladoras | 1.500 | | 1.500 |
| 18 | Mezclador de hormigón y vibrador de hormigón | 4.500 | | 4.500 |
| 19 | Costos en pago de sueldos a personal eventual | 112.000 | | 112.000 |
| TOTAL | | Bs278.195 | Bs40.600 | Bs318.795 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Por lo tanto, el presupuesto identificado y desglosado de la obra será:

| Descripción | PORCENTAJE | TOTAL (BS) |
|-----------------------------|----------------|-------------------|
| Contribución especial | 12,74% | 40.600,00 |
| Gobierno autónomo municipal | 87,26% | 278.195,00 |
| Total | 100,00% | 318.795,00 |

Determinación de las alícuotas

Distribución del costo por metro cuadrado

Tomando en cuenta que Bs40.600 es el importe total que será cubierto con la Contribución Especial y que $3.780 m^2$ es la superficie de la calle que será enlosetada, para encontrar el costo por metro cuadrado se debe realizar el siguiente cálculo:

$$\frac{40.600Bs}{3.780m^2} = 10,74 Bs/m^2$$

Por lo tanto, el costo que debe cubrir cada contribuyente por metro cuadrado es de Bs10,74, esta información nos servirá para determinar las alícuotas de la Contribución Especial que el contribuyente debe pagar por bien inmueble.

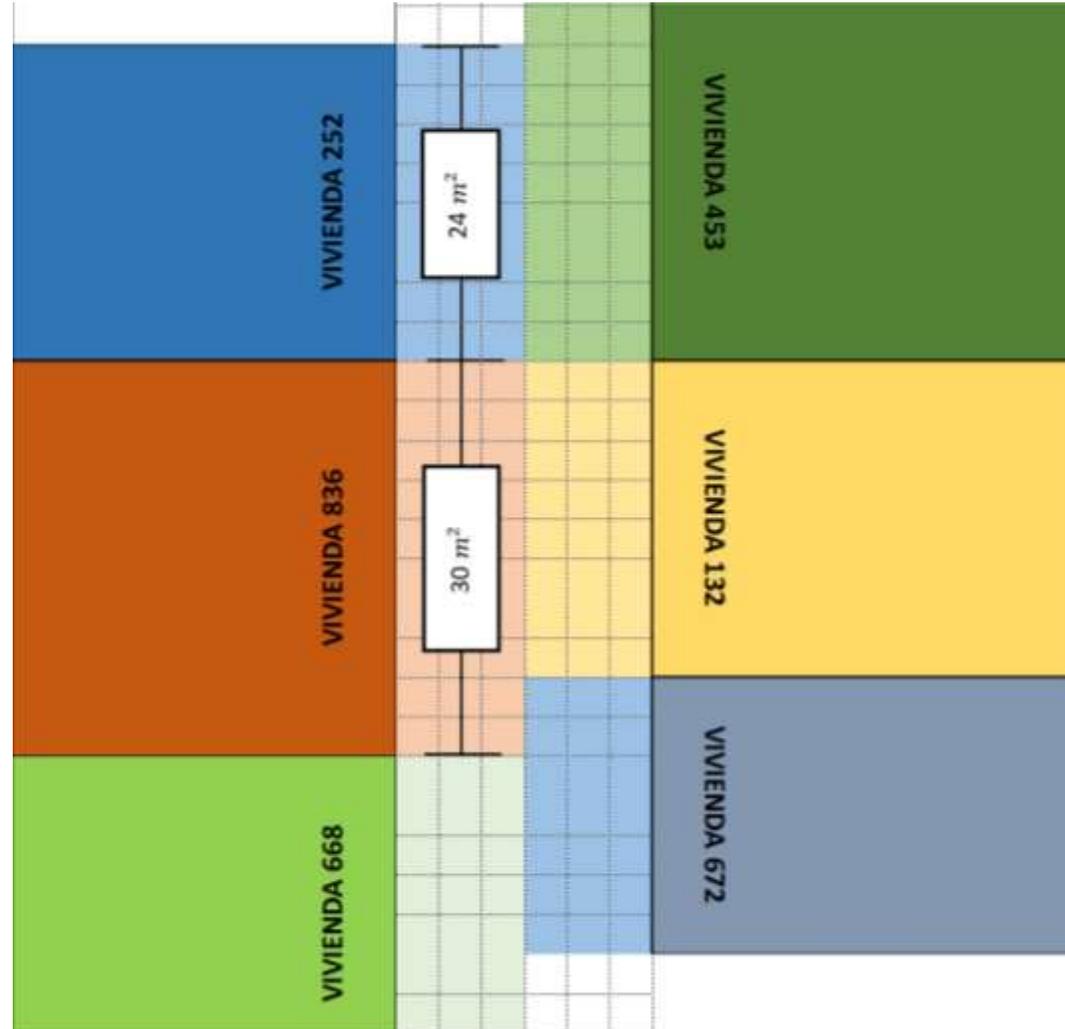


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Identificación de metros cuadrados por inmueble

Con el costo por metro cuadrado obtenido, la Contribución Especial por vivienda se puede calcular de la manera siguiente, en función a la dimensión implementada en frente del inmueble:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Designación de las alícuotas por sujeto pasivo

Una vez identificados los inmuebles y la cantidad de metros cuadrados que se implementarán por cada uno de ellos, se debe elaborar una tabla, donde se determinará la alícuota de cada contribuyente.

| N° | NÚMERO DE VIVIENDA | SUJETO PASIVO | METROS CUADRADOS DE ADOQUINADO FRENTE AL INMUEBLE | COSTO POR METRO CUADRADO | CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (EXPRESADO EN BOLIVIANOS) |
|--------------|--------------------|------------------------|---|--------------------------|---|
| 1 | VIVIENDA 252 | WILLY BENITEZ ÁÑEZ | 24 | 10,74 | 258 |
| 2 | VIVIENDA 836 | DEMETRIO ESPINOZA CORI | 30 | 10,74 | 322 |
| 3 | VIVIENDA 453 | SILVANA USNAYO USNAYO | 27 | 10,74 | 290 |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | VIVIENDA 1181 | MIRELA PRIETO PAREDEZ | 28 | 10,74 | 301 |
| TOTAL | | | M. Cuadrados 3.780 | | Bs40.600 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Proyecto de Ley (aspectos relevantes de la estructura tributaria)

Contribución especial por el enlosetado de la calle 14 de julio de la zona

Pampa Celeste del municipio de Praderas

Objeto.- Enlosetado de la calle 14 de julio de la Zona Pampa Celeste

Hecho generador.- Realización del enlosetado de la calle 14 de julio de la Zona Pampa Celeste

Sujeto Activo.- Gobierno Autónomo Municipal de Praderas

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 14 de julio, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley.

Base Imponible y Alícuota.- La base imponible y la alícuota de la Contribución Especial, es equivalente a la cuota parte del costo de Bs40.600 prorrateado por los metros cuadrados de enlosetado implementado frente del inmueble de cada contribuyente, y alrededor en el caso de esquinas cuando corresponda, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley.

Forma de Pago y Plazo.- La Contribución Especial será pagada en efectivo (...).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Sanciones y Accesorios.- El no pago de la presente Contribución Especial se sujetará a sanciones y accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Boliviano por el monto detallado en el Anexo.

Disposiciones complementarias

Reglamentar los procedimientos administrativos complementarios.

Vigencia a partir de publicación de la norma reglamentaria.

| N° | NÚMERO DE VIVIENDA | SUJETO PASIVO | METROS CUADRADOS DE ADOQUINADO FRENTE AL INMUEBLE | COSTO POR METRO CUADRADO | CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (EXPRESADO EN BOLIVIANOS) |
|-------|--------------------|------------------------|---|--------------------------|---|
| 1 | VIVIENDA 252 | WILLY BENITEZ ÁÑEZ | 24 | 10,74 | 258 |
| 2 | VIVIENDA 836 | DEMETRIO ESPINOZA CORI | 30 | 10,74 | 322 |
| 3 | VIVIENDA 453 | SILVANA USNAYO USNAYO | 27 | 10,74 | 290 |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | VIVIENDA 1181 | MIRELA PRIETO PAREDEZ | 28 | 10,74 | 301 |
| TOTAL | | | 3780 | | 40.600 |

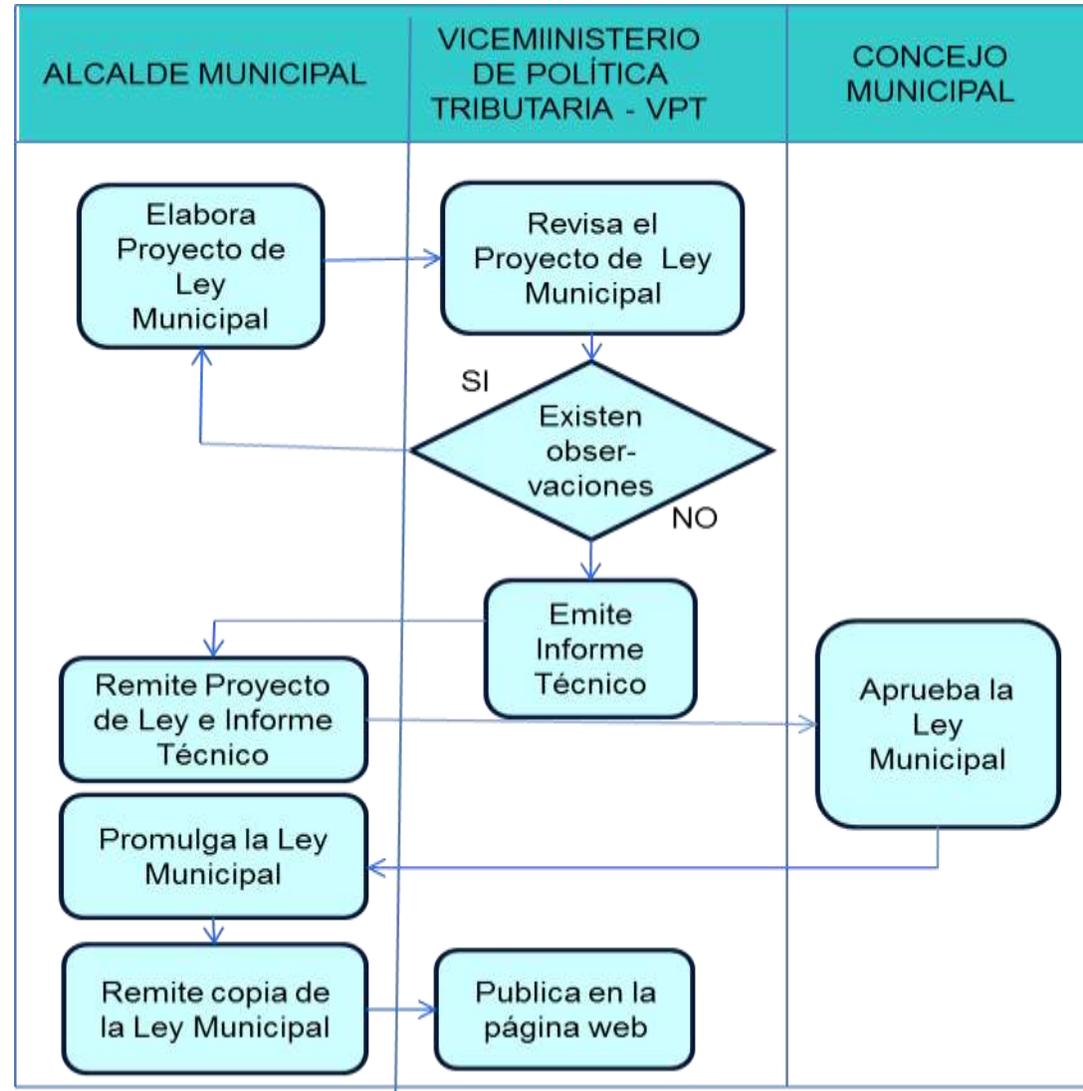
**Si el pago es en efectivo o especies, se sugiere que el plazo sea hasta antes de la ejecución de la obra para no perjudicar su prosecución. Si el pago es en trabajos personales, por motivos obvios el plazo puede suscitarse mientras dure la ejecución de la obra.*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Procedimiento para la creación y aprobación de tributos municipales (Tasas, Patentes Municipales y Contribuciones Especiales)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

TASAS

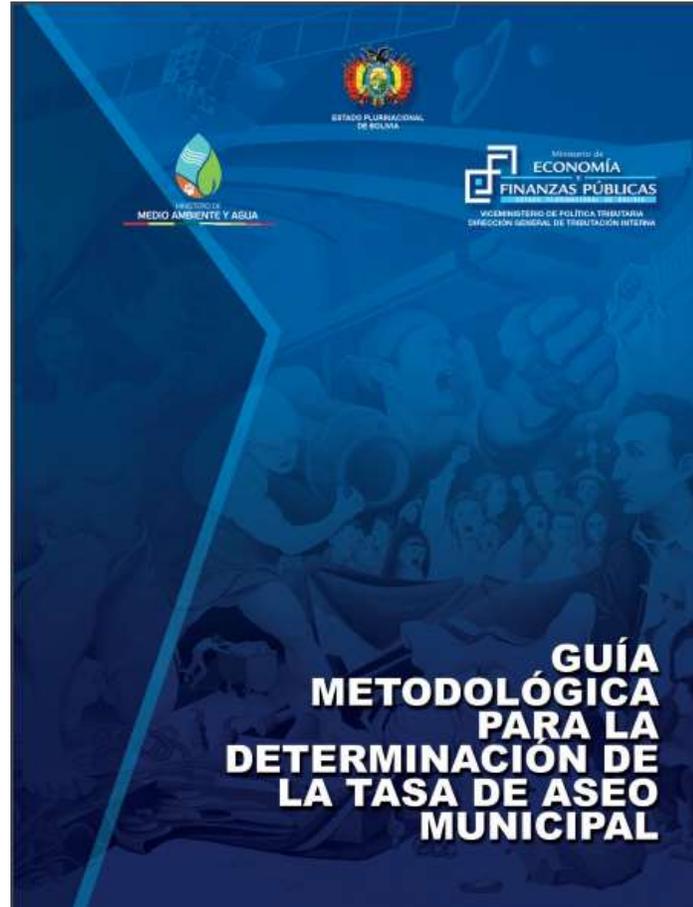




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Documento de referencia elaborado por el MEFP Y EL MMAyA



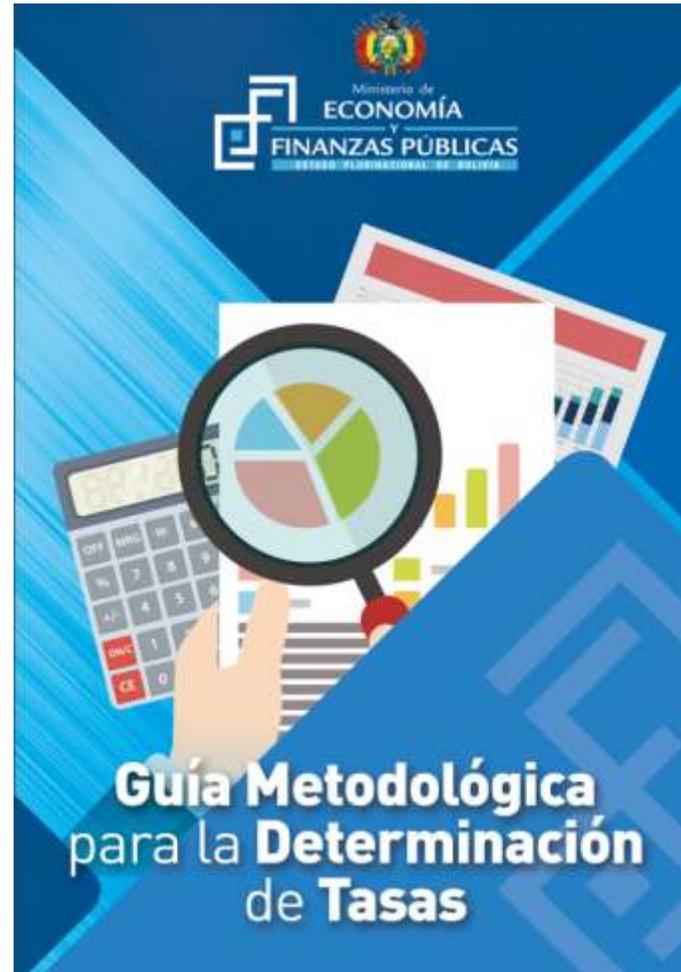
El documento estructurado en 8 capítulos, más anexos y glosario, en donde se muestra la forma de aplicación con ejemplos para mayor comprensión de los lectores.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Documento de referencia elaborado por el MEFP





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

ART. 11 (TASA)

I. Las Tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
1. Que para los mismos esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

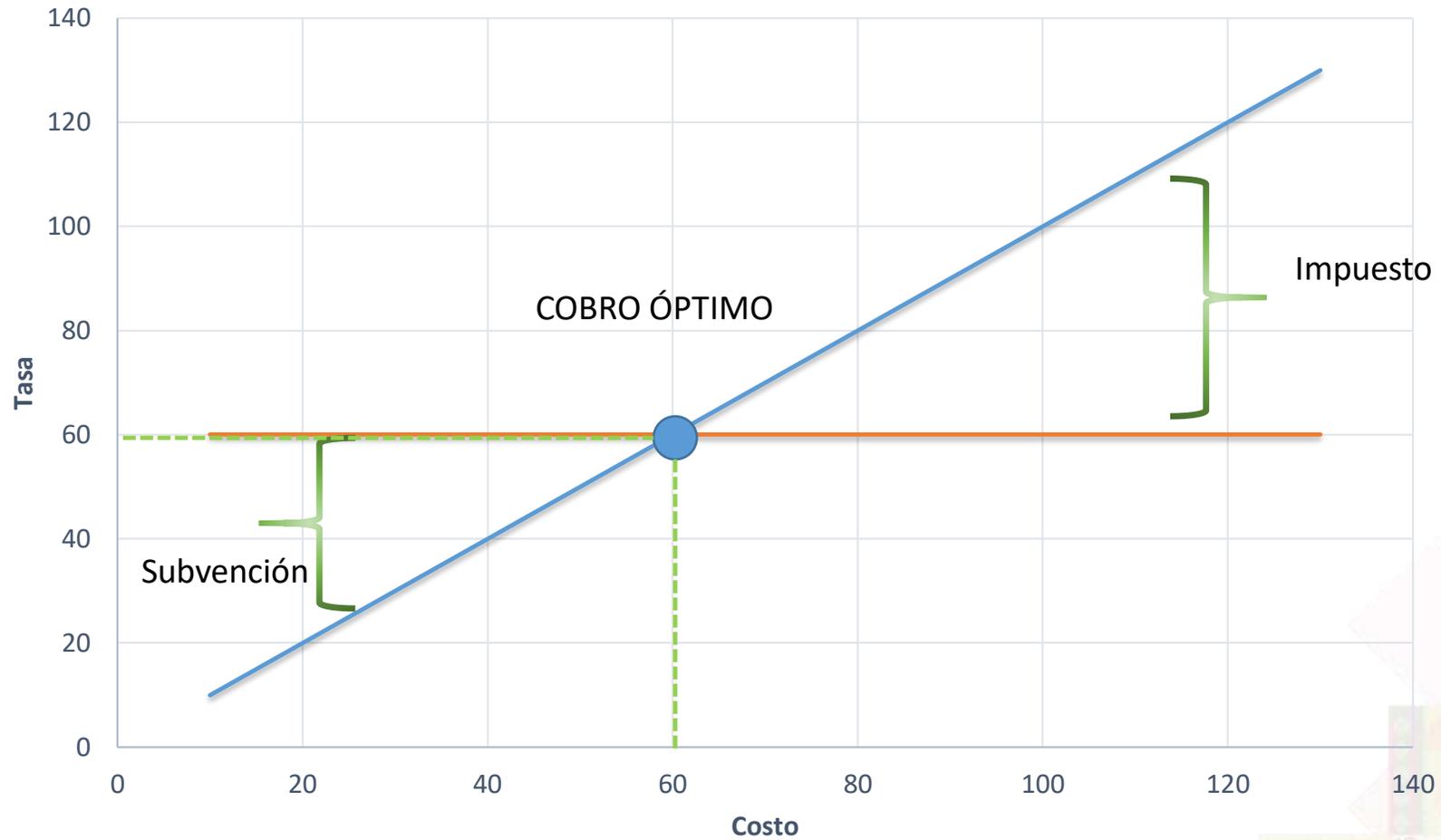
III. La recaudación no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Determinación de la tasa en relación al costo





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Clasificación

- Tasas por servicios públicos (Aseo urbano, alumbrado público, etc.)
- Tasas por servicios técnicos (Aprobación de planos de loteamiento y urbanización, determinación de línea y nivel).
- Tasas por servicios administrativos (Autorizaciones, legalizaciones, registros, etc.).

Diferencia entre: tasa, impuesto y precio público

| TASA | IMPUESTO | PRECIO PÚBLICO |
|--|---|--|
| <p>Contraprestación de un servicio o realización de una actividad a cargo del Estado, a solicitud o recepción obligatoria del sujeto pasivo.</p> <p>El nivel de la tasa debe tener una relación directa con el costo del servicio o actividad por el cual se pretenda cobrar este tributo.</p> | <p>Obligación de pago nacida con independencia de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Responde a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.</p> | <p>Contraprestación de un servicio o realización de actividades cuando su solicitud o recepción es voluntaria y puede también ser realizada por el sector privado. Por tanto, el sujeto puede optar entre acudir al ente público o demandarlo al sector privado.</p> |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ejemplo: Tasa de Aseo Municipal

Sueldos y salarios (Costos Directos)

| N° | PARTIDA | CARGO | MONTO ANUAL (Bs) |
|-------|---------|-----------------|------------------|
| 1 | 10000 | JEFE DE BARRIDO | 120.039 |
| 2 | 10000 | SUPERVISOR 1 | 72.023 |
| 3 | 10000 | SUPERVISOR 2 | 72.023 |
| 4 | 10000 | OPERADOR 1 | 48.016 |
| 5 | 10000 | BARREDOR 1 | 40.013 |
| 6 | 10000 | BARREDOR 2 | 40.013 |
| 7 | 10000 | BARREDOR 3 | 40.013 |
| 8 | 10000 | BARREDOR 4 | 40.013 |
| 9 | 10000 | BARREDOR 5 | 40.013 |
| 10 | 10000 | BARREDOR 6 | 40.013 |
| 11 | 10000 | BARREDOR 7 | 40.013 |
| TOTAL | | | 592.192 |

Suma de costos directos e indirectos

Identificar los costos indirectos que se requieren para la prosecución del servicio, como por ejemplo un prorateo del costo de la secretaria, técnicos revisores, etc. Cualquier otra erogación que no afecte el proceso de manera directa, pero que incurre en gasto.

| N° | TIPO DE COSTO | COSTO (Bs) |
|-------|-------------------|------------|
| 1 | COSTOS DIRECTOS | 592.192 |
| 2 | COSTOS INDIRECTOS | 12.852 |
| TOTAL | | 605.045 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Servicios no personales (Costos directos)

| SUB-PARTIDA | DESCRIPCIÓN | MONTO ANUAL (Bs) |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| 21200 | ENERGÍA ELÉCTRICA | 7.865 |
| 21300 | AGUA | 3.200 |
| 21400 | TELEFONÍA | 2.059 |
| 23200 | ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS | 36.547 |
| 25500 | PUBLICIDAD | 1.500 |
| TOTAL | | 51.171 |

Suma de costos directos e indirectos

Identificar los costos indirectos que se requieren para la prosecución del servicio, como por ejemplo un prorrateo del costo de servicio de telefonía compartida, energía eléctrica, etc. Cualquier otra erogación que no afecte el proceso de manera directa, pero que incurre en gasto.

| N° | TIPO DE COSTO | COSTO (Bs) |
|--------------|-------------------|---------------|
| 1 | COSTOS DIRECTOS | 51.171 |
| 2 | COSTOS INDIRECTOS | 44.543 |
| TOTAL | | 95.714 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Material de escritorio

| SUB-PARTIDA | DESCRIPCIÓN | MONTO ANUAL (Bs) |
|-------------|------------------------|------------------|
| 32100 | PAPEL | 5.000 |
| 33200 | CONFECCIONES TEXTILES | 3.000 |
| 33300 | PRENDAS DE VESTIR | 22.000 |
| 33400 | CALZADOS | 25.000 |
| 34100 | COMBUSTIBLES | 30.000 |
| 34300 | LLANTAS Y NEUMÁTICOS | 17.000 |
| 39100 | MATERIALES DE LIMPIEZA | 20.000 |
| TOTAL | | 122.000 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Activos reales

| ITEM | DESCRIPCIÓN | AÑO 2021 | DEP. ANUAL 2022 | DEP. ANUAL 2023 | DEP. ANUAL 2024 | DEP. ANUAL 2025 |
|--|---|-----------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| RELLENO SANITARIO | COSTOS EN ADQUISICIÓN DEL RELLENO SANITARIO | 3.364.851 | | | | |
| | DEPRECIACIÓN ANUAL | | 168.243 | 168.243 | 168.243 | 168.243 |
| EQUIPOS DE COMPUTACIÓN | COSTOS EN ADQUISICIÓN EQUIPOS DE COMPUTACIÓN | 15.582 | | | | |
| | DEPRECIACIÓN ANUAL | | 3.896 | 3.896 | 3.896 | 3.896 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE | COSTOS EN ADQUISICIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 800.258 | | | | |
| | DEPRECIACIÓN ANUAL | | 160.052 | 160.052 | 160.052 | 160.052 |
| DEPRECIACIONES ANUALES TOTALES (Bs) | | | 332.190 | 332.190 | 332.190 | 332.190 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Costos totales

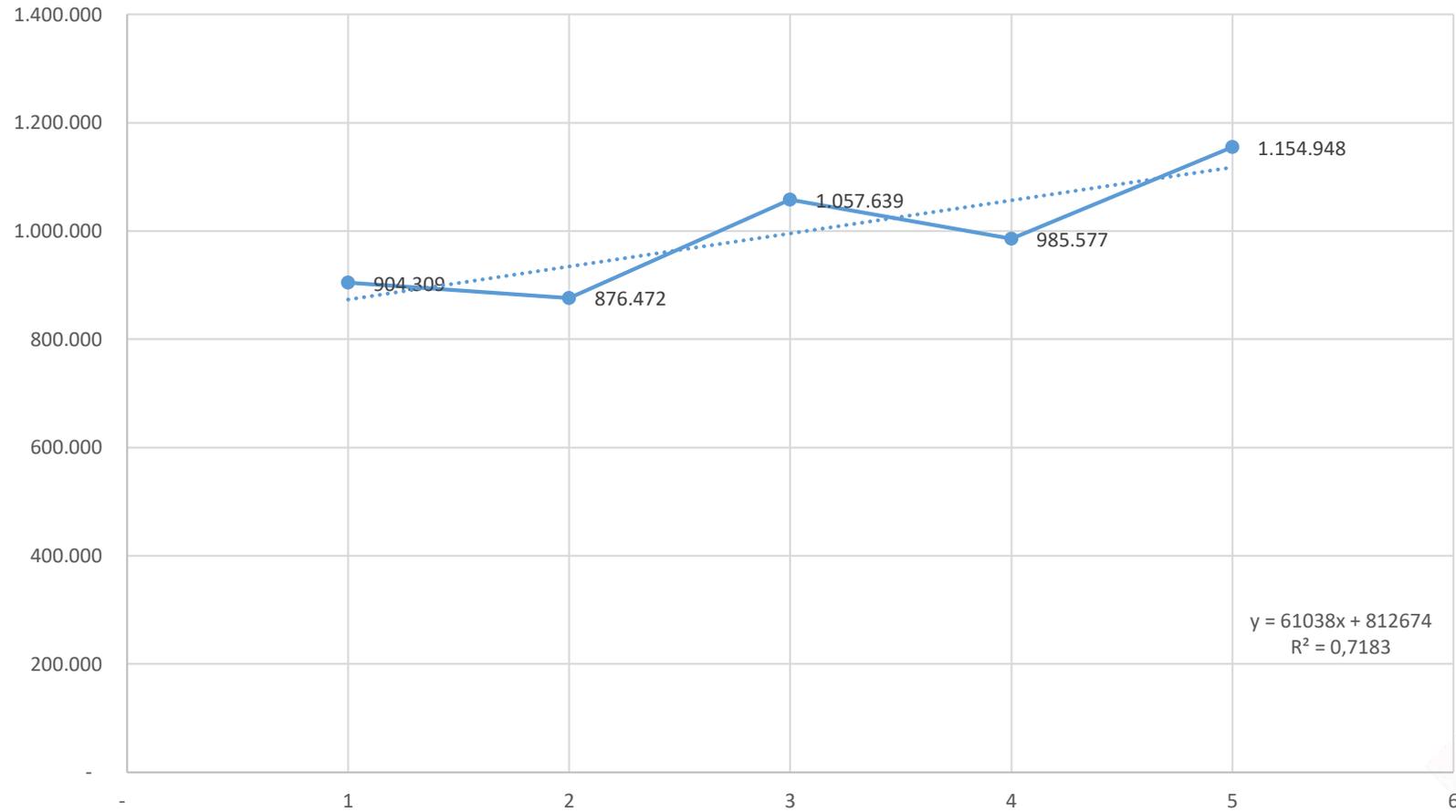
| DESCRIPCIÓN | COSTOS ANUALES HISTÓRICOS (Bs) | | | | |
|--------------------------|--------------------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|
| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| SERVICIOS PERSONALES | 356.897 | 490.258 | 521.369 | 584.236 | 605.045 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 32.658 | 38.546 | 35.623 | 65.897 | 95.714 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 182.564 | 15.478 | 168.457 | 3.254 | 122.000 |
| COSTOS EN ACTIVOS REALES | 332.190 | 332.190 | 332.190 | 332.190 | 332.190 |
| COSTOS TOTALES | 904.309 | 876.472 | 1.057.639 | 985.577 | 1.154.948 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Estimación de los costos



Con los datos históricos se sugiere proyectar los costos futuros usando Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO), cuyo R^2 debe ser mayor a 0,70 para que su estimación sea lo más correcta posible:

Estimación por Mínimos Cuadrados Ordinarios ($R^2 = 0,72 > 0,70$)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de los costos

| AÑO | PERIODO | COSTO |
|------|---------|-----------|
| 2017 | 1 | 904.309 |
| 2018 | 2 | 876.472 |
| 2019 | 3 | 1.057.639 |
| 2020 | 4 | 985.577 |
| 2021 | 5 | 1.154.948 |
| 2022 | 6 | 1.178.904 |
| 2023 | 7 | 1.239.942 |
| 2024 | 8 | 1.300.981 |
| 2025 | 9 | 1.362.019 |

$$\hat{Y} = 812.674 + 61.038(X)$$

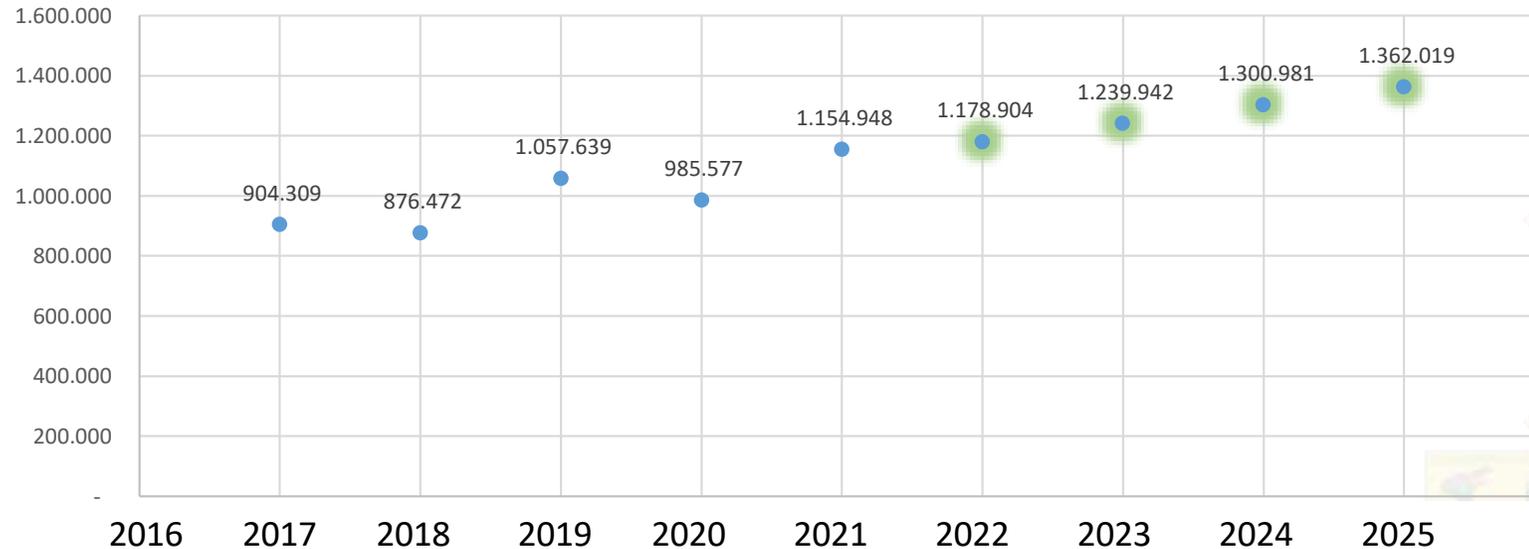
Utilizando la ecuación obtenida, se reemplazan los valores en la variable "X".

$$\hat{Y} = 812.674 + 61.038(6) = 1.178.904$$

$$\hat{Y} = 812.674 + 61.038(7) = 1.239.942$$

$$\hat{Y} = 812.674 + 61.038(8) = 1.300.981$$

$$\hat{Y} = 812.674 + 61.038(9) = 1.362.019$$





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Estimación de costos futuros

Usando métodos de estimación: Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) o Tasas de crecimiento (TC).

| PARTIDA | COSTOS ESTIMADOS | | | |
|-----------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 10000 | | | | |
| 20000 | 846.714 | 907.752 | 968.791 | 1.029.829 |
| 30000 | | | | |
| Activos reales | 332.190 | 332.190 | 332.190 | 332.190 |
| TOTAL | 1.178.904 | 1.239.942 | 1.300.981 | 1.362.019 |

Estimación de cantidad de usuarios

De acuerdo a comportamientos históricos (MCO, TC) o de mercado:



- Real
- Estimación Lineal ($R^2 = 0,98 > 0,70$)
- Tasa media de crecimiento (Media = 0,41%, Desv Est = 0,17%)

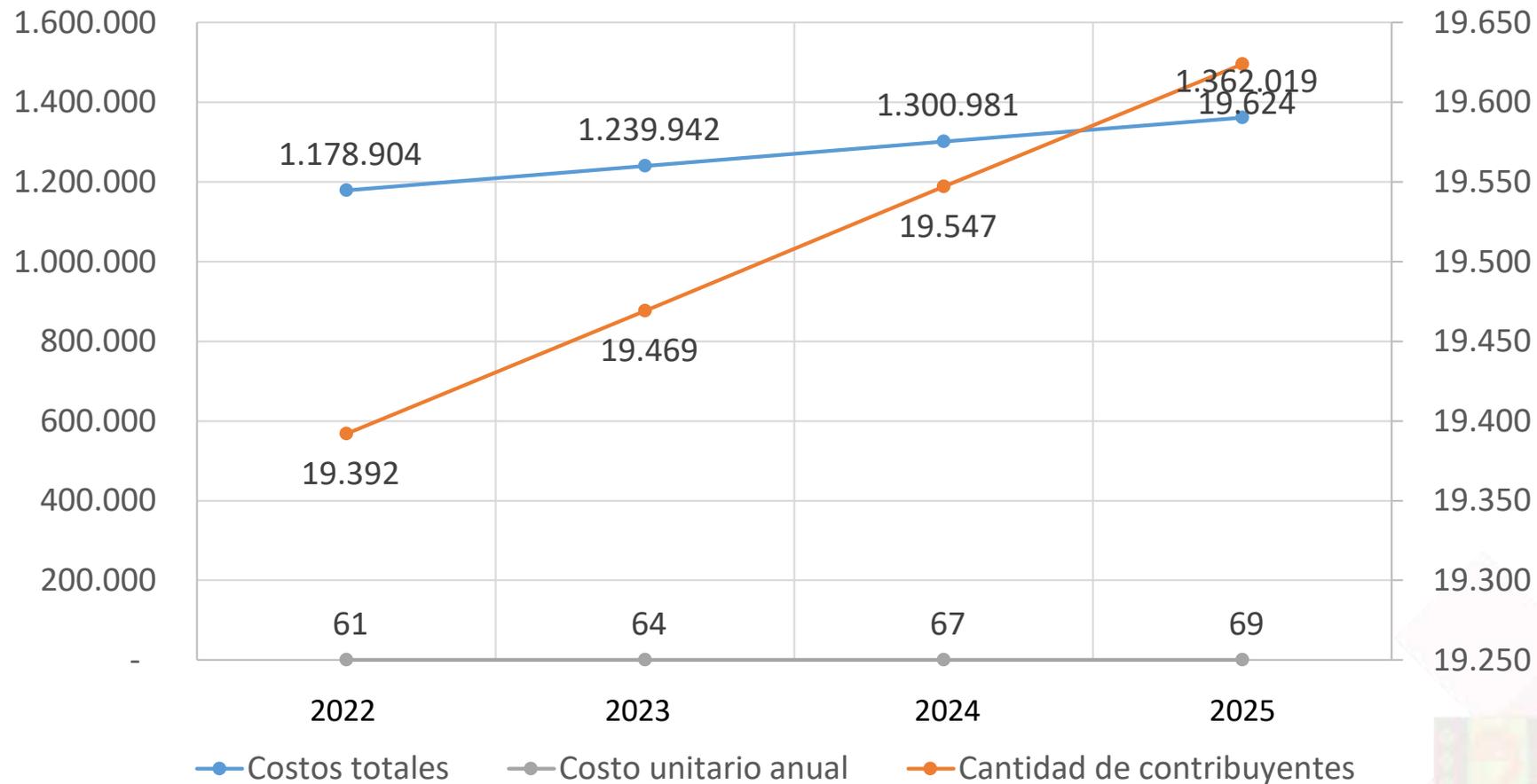


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Estimación de costos unitarios

De acuerdo a la división resultante:
 $\text{Costos Totales} / \text{Contribuyentes} = \text{Costo Unitario Anual}$



Nota: Como el cobro es mensual, la tasa es resultado del costos unitario anual entre 12, en promedio Bs5,43.
No obstante, no existen monedas de 0,03 bolivianos.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Elaboración del flujo de fondos

Ya con la tasa mensual hallada en el cuadro precedente se llega a cubrir el costos total del servicio. Elaborándose un flujo financiero se puede verificar su sostenibilidad:

| AÑO | | Fase de Inversión | Fase de Operación | | | |
|----------------------------------|---|----------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| INVERSIÓN Y COSTOS | INVERSIÓN Y COSTOS TOTALES | 4.180.691 | 846.714 | 907.753 | 968.791 | 1.029.830 |
| | INVERSIÓN | 4.180.691 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | RELLENO SANITARIO | 3.364.851 | | | | |
| | EQUIPOS DE COMPUTACIÓN | 15.582 | | | | |
| | MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 800.258 | | | | |
| | COSTOS | 0 | 846.714 | 907.753 | 968.791 | 1.029.830 |
| | SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS NO PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS | | 846.714 | 907.753 | 968.791 | 1.029.830 |
| INGRESOS | INGRESOS TOTALES | 0 | 1.258.526 | 1.263.570 | 1.268.613 | 4.125.589 |
| | INGRESOS POR OPERACIÓN | 0 | 1.258.526 | 1.263.570 | 1.268.613 | 1.273.656 |
| | COBRO DE TASAS | | 1.258.526 | 1.263.570 | 1.268.613 | 1.273.656 |
| | TASA ACUMULADA (ANUAL) | | 1.258.526 | 1.263.570 | 1.268.613 | 1.273.656 |
| | TASA MENSUAL TOTAL | | 104.877 | 105.297 | 105.718 | 106.138 |
| | TASA MENSUAL POR USUARIO | | 5,43 | 5,43 | 5,43 | 5,43 |
| | CANTIDAD DE USUARIOS | | 19.314 | 19.392 | 19.469 | 19.547 |
| | OTROS INGRESOS (VALOR RESIDUAL) | | 0 | 0 | 0 | 2.851.932 |
| | RELLENO SANITARIO* | | | | | 2.691.881 |
| | EQUIPOS DE COMPUTACIÓN* | | | | | - |
| | MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE* | | | | | 160.052 |
| RESULTADO DE LA OPERACIÓN | (4.180.691) | 411.812 | 355.817 | 299.822 | 3.095.759 | |

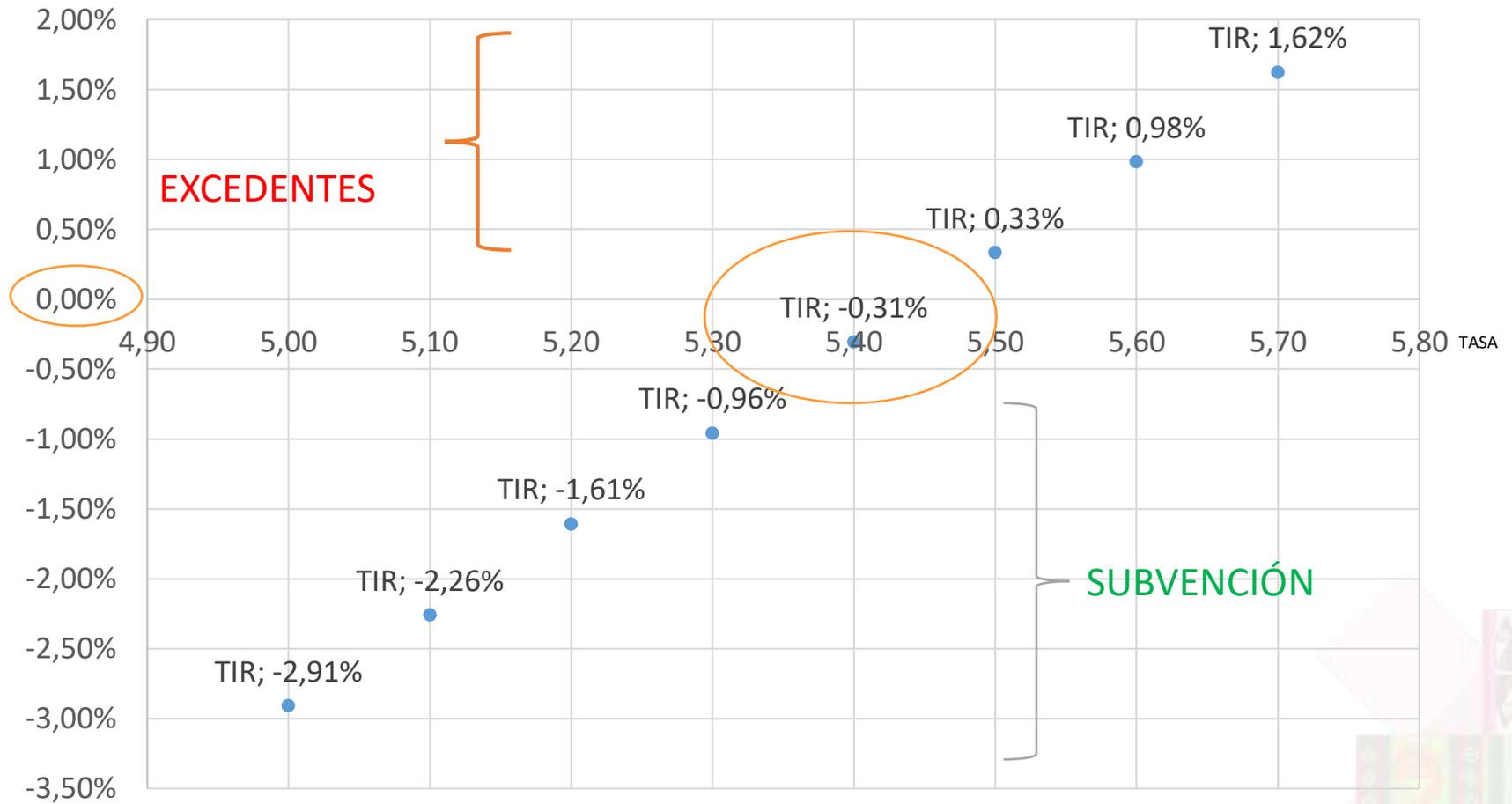
TIR = 0%



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Tasa Interna de Retorno (TIR) como instrumento de medición





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ejemplo: Tasa de Aseo Municipal (Cuando se Prestará el servicio por primera vez)

| DESCRIPCIÓN | FACTOR | MONTO ANUAL 2021 | MONTO ANUAL 2022 | MONTO ANUAL 2023 | MONTO ANUAL 2024 | MONTO ANUAL 2025 |
|---------------------------|--------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 1,0800 | 352.621 | 380.831 | 411.297 | 444.201 | 479.737 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1,0560 | 26.354 | 27.830 | 29.388 | 31.034 | 32.772 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,0560 | 15.425 | 16.289 | 17.201 | 18.164 | 19.181 |
| COSTOS EN ACTIVOS REALES* | 1,0000 | 269.586 | 269.586 | 269.586 | 269.586 | 269.586 |
| COSTOS TOTALES | | 663.986 | 694.535 | 727.472 | 762.985 | 801.276 |

Como no se cuenta con datos históricos, en primer lugar se identifican todos los costos requeridos:

Para las proyecciones de Servicios Personales, se sugiere usar el incremento salarial promedio de las últimas gestiones (8% para este ejemplo).

Para la estimación de los Servicios Personales y no Personales usar las variaciones promedio del Índice de Precios al Consumidor o Inflación (5,6% para este ejemplo).

Para los Activos Reales, no se utiliza ningún tipo de factor, más que expresar anualmente su depreciación.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Proyecto de Ley

Tasa de aseo municipal

Objeto.- Crear la Tasa de Aseo Municipal

Hecho generador.- Prestación del Servicio

Sujeto Activo.- Gobierno Autónomo Municipal de Praderas.

Sujeto Pasivo.- Personas que reciben el servicio.

Base Imponible y Alícuota.- Valor equivalente al costo, cuyo monto es de Bs ... *

Forma de Pago y Plazo.- En los medios y formas que se disponga reglamentariamente.

() se puede expresar de varias formas dependiendo del tipo de cobro*

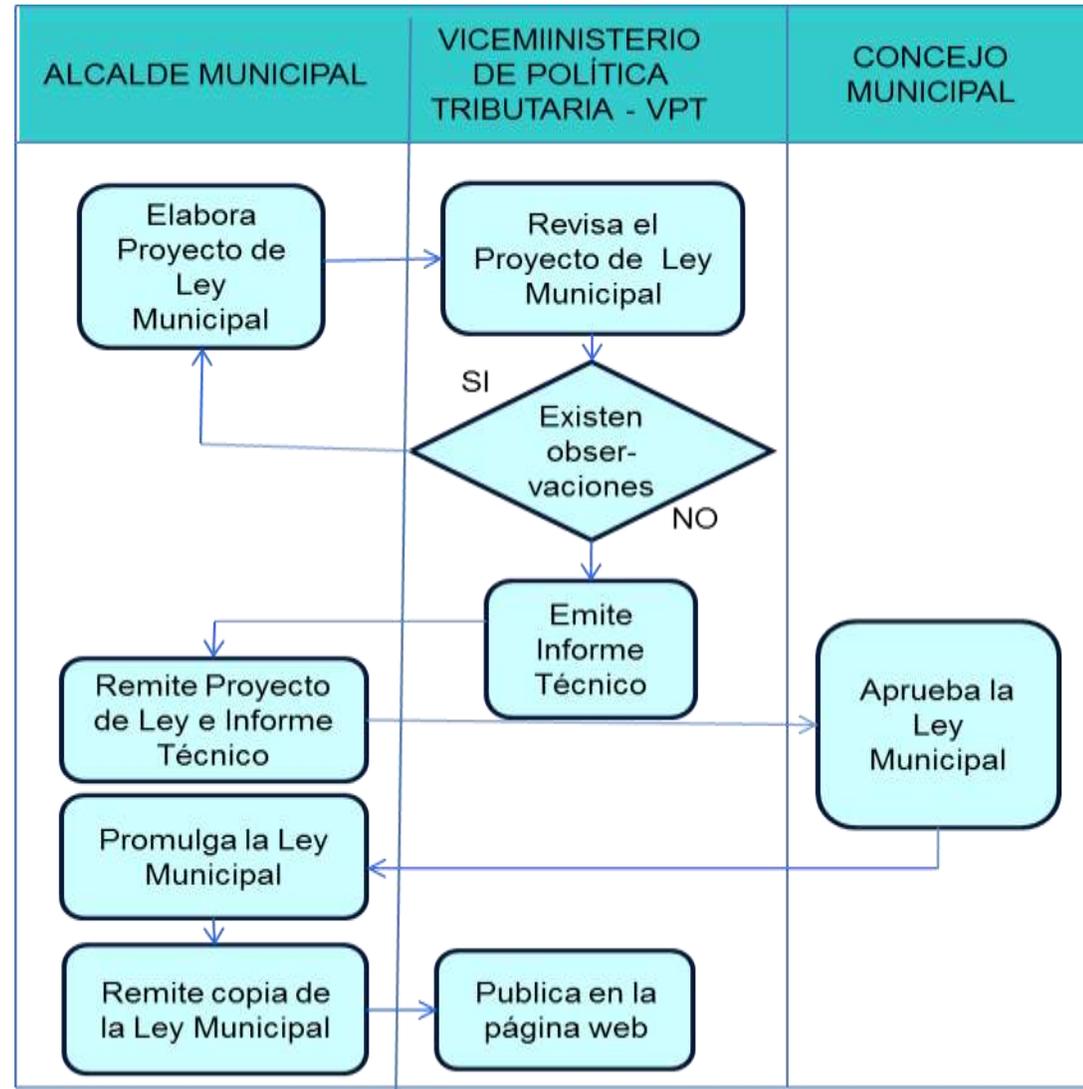




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES (Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PATENTES MUNICIPALES



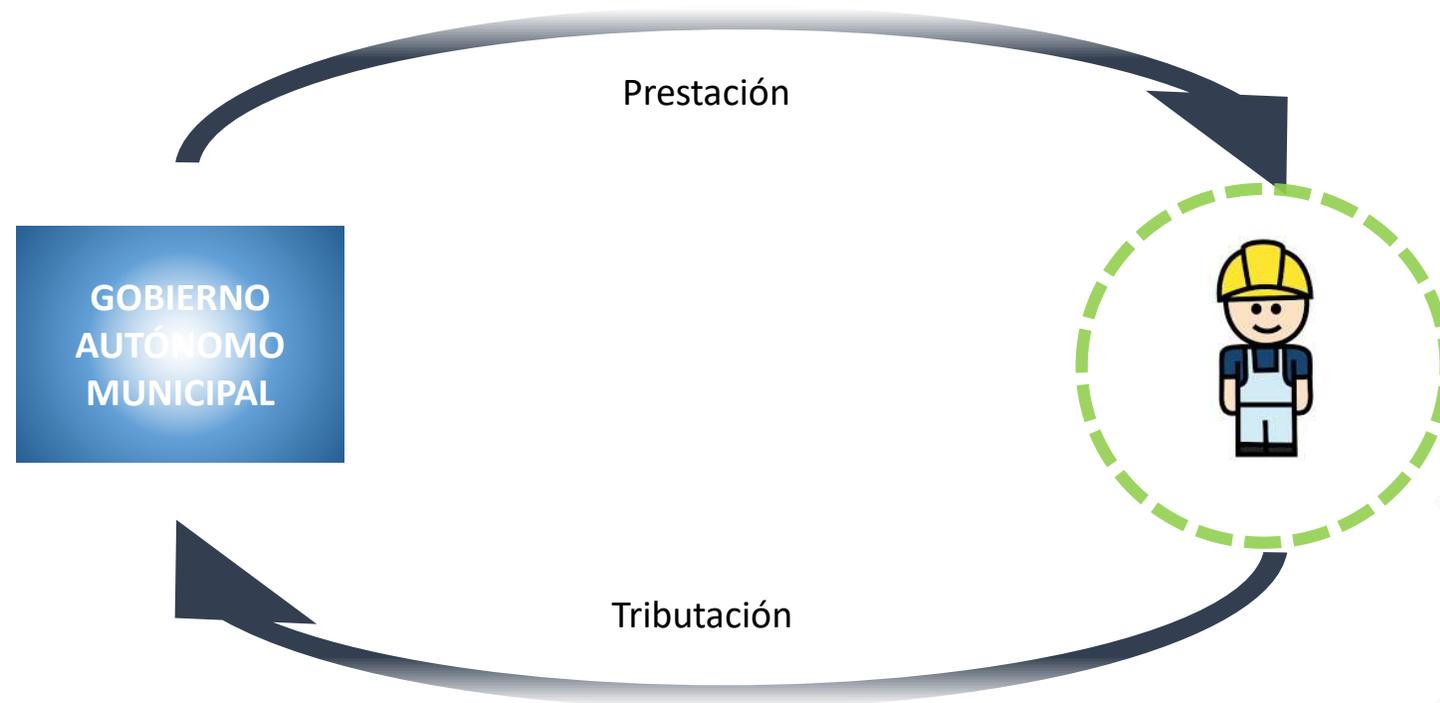


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Patentes municipales

Obligación que tiene como hecho generador el **uso o aprovechamiento de bienes de dominio público**, así como la **obtención de autorización para la realización de actividades económicas**.



Clasificación de patentes



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

| Patente | Sujeto pasivo | Hecho generador | Base imponible |
|---|---|--|--|
| Funcionamiento | Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica que efectúan actividades económicas. | Autorización para la realización de actividades económicas (comercio, industria, etc.) | Tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya aplicación se determina usando parámetros descritos en la Ley Municipal. |
| Publicidad y propaganda | Los que auspicien, promuevan o realicen la exhibición de publicidad y propaganda. | Autorización para la exhibición y difusión de publicidad en murales, anuncios y otros de características similares. | Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, localización y base de sustentamiento. |
| Espectáculos y recreaciones públicas | Quienes participen como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, propietarios y de otras condiciones similares en la realización de espectáculos y recreaciones públicas | Obtención de autorización para realizar espectáculos públicos eventuales. Realización de bingos, sorteos, etc. Bandas de música. Realización de bailes eventuales. | Tipo de espectáculo, recreación, y frecuencia de la actividad. |
| Extracción y explotación de áridos y agregados* | Toda persona jurídica, natural, colectiva, pública o privada que desarrolle actividades de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados. | La extracción y explotación de áridos y agregados. | Volumen, ubicación y superficie, de acuerdo a parámetros establecidos en la Ley Municipal. |

* Para el establecimiento de la patente por el uso o aprovechamiento de áridos y agregados, los gobiernos municipales en su jurisdicción, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, podrán establecer este tributo de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano, Artículo 25 del Decreto Supremo N° 0091 y numeral 41 Parágrafo I Art. 302 de la CPE) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Asimismo, la definición de áridos y agregados queda aclarada en la Ley N° 535.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Determinación de la patente de funcionamiento

$$PF = PM * (ZS / 100)$$

PAF = PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
PM = PATENTE MÁXIMA
ZS = ZONA - SUPERFICIE

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

| ZONA | 1-10 Mts. ² | 11-20 Mts. ² | 21-40 Mts. ² | 41-80 Mts. ² | 81-150 Mts. ² | > 150 Mts. ² |
|------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|
| A | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| B | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 |
| C | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 |
| NO ZONIF. | 25 | 35 | 45 | 55 | 65 | 75 |

Ejemplo:

| ACTIVIDAD | PATENTE MÁXIMA ANUAL (En Bs.) |
|--|-------------------------------|
| Fabricación de papel, productos de papel, imprentas y editoriales. | 10.000.- |

PM = 10.000

ZS = 80

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:

PF = 10.000*80/100

PF = 8.000.-



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Determinación de la patente a la extracción de áridos y agregados

| Arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla | Patente Máxima Anual (Expresado en Bolivianos) |
|--|--|
| Hasta 100 m3. | 1.000 |
| Hasta 200 m3 | 2.000 |
| Hasta 300 m3 | 3.000 |
| Hasta 400 m3. | 4.000 |
| 401 m3 en adelante | 5.000 |

$$\text{PEAAC} = \text{PM} * (\text{ZS} / 100)$$

- PEAAC** = PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
- PM** = PATENTE MÁXIMA
- ZS** = ZONA - SUPERFICIE

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

| ZONA | 1-100 Mts. ² | 101-200 Mts. ² | 201-400 Mts. ² | 401-800 Mts. ² | 801-1500 Mts. ² | > 1500 Mts. ² |
|------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------|
| C | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| NO ZONIF. | 25 | 35 | 45 | 55 | 65 | 75 |

EJEMPLO:

DATOS:

PM = 4.000.-
ZC = 60

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

PF = 4.000*60/100

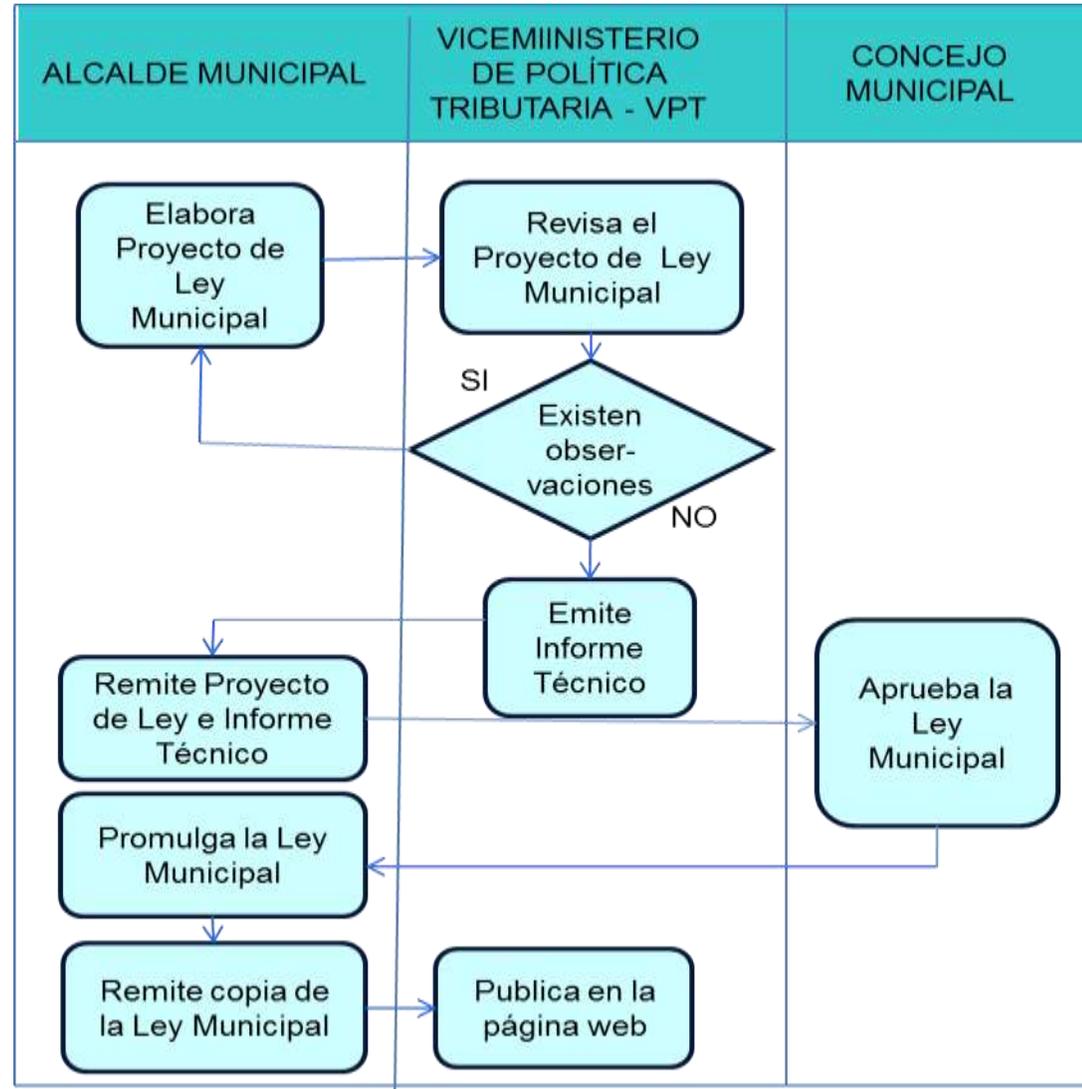
PF = 2.400.-



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Procedimiento para la creación y aprobación de tributos municipales (Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

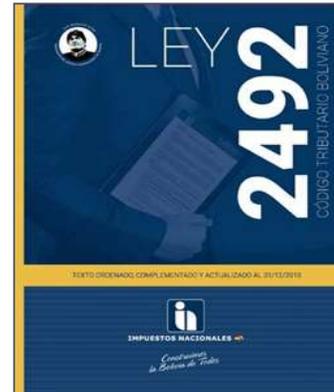




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

¿Que es el impuesto?



**ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 2492 DE 2 DE AGOSTOS
DE 2003, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (CTB)**



Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

¿Que es el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles?



Es el tributo que grava el ejercicio del derecho propietario dentro la jurisdicción territorial del sujeto activo con potestad tributaria.

Se constituye en un impuesto directo al encontrarse directamente asociado con una persona natural o jurídica.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Evolución del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles

EN LA ANTIGÜEDAD

El **impuesto inmobiliario es el más antiguo** de los impuestos directos al considerarse fuente primordial de riqueza cuya imposición se encontraba justificada considerando que el Estado tenía derecho originario sobre la tierra y de sus frutos.

Con el paso del tiempo evoluciono su concepción ya que no sólo la tierra manifestación de riqueza, sino también **infraestructura y bajo la premisa** es que los ciudadanos debían contribuir al mantenimiento del Estado en la medida de sus posibilidades.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Evolución del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles

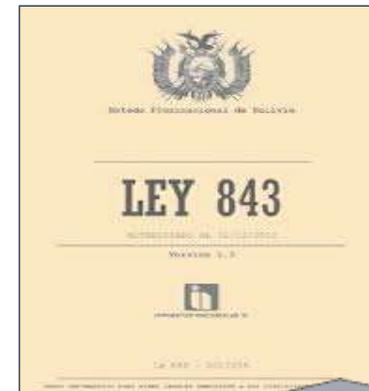


EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN BOLIVIA

Después de la independencia de Bolivia en 1825, se estableció la contribución directa del 4% sobre las propiedades urbanas y rurales, de ser alquiladas el importe reducía en un 3% y 2% si habitaba el propietario.

Mediante la Ley de 3 de mayo de 1928, aprobó un nuevo impuesto a la propiedad inmueble.

En la década de los 80 Bolivia atravesaba una crisis económica surgiendo la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario que se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986. La medida contenía la creación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI.



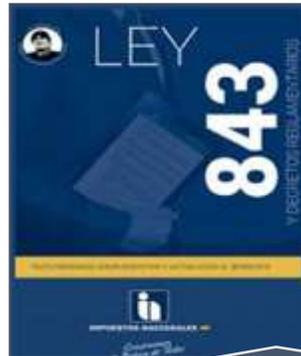
REFORMA TRIBUTARIA (LEY N° 843)



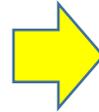
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles

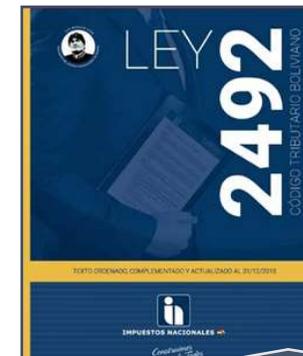


OBJETO DEL IPBI



Crea el impuestos que grava la propiedad inmueble urbana y rural.

Es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución son ejercidas por la Administración Tributaria municipal.



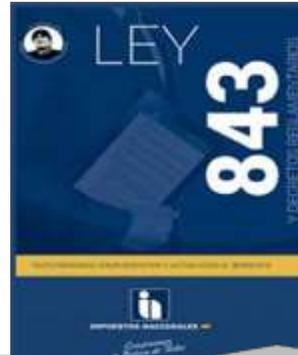
SUJETO ACTIVO (CTB)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles



OBJETO DEL IPBI

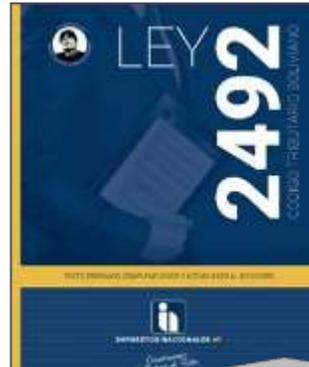


Las personas naturales o jurídicas las sucesiones indivisas, propietarias de bienes inmuebles urbanos y/o rurales incluidas las empresas públicas.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

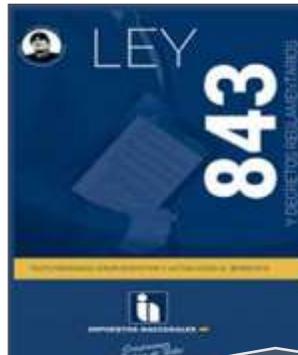
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



SUJETO PASIVO (CTB)



Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.



SUJETO PASIVO DEL IPBI



Son las personas naturales o jurídicas las sucesiones indivisas, propietarias de bienes inmuebles urbanos y/o rurales incluidas las empresas públicas.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



DS N° 24204

**SUJETOS PASIVOS
DEL IPBI**

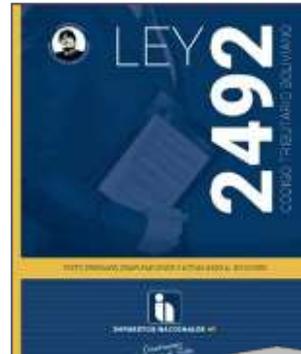
Sujeto pasivo

- Los copropietarios por la parte que les correspondiere.
- Los donantes a favor del Estado y los propietarios de bienes inmuebles expropiados, entretanto se haga efectiva la transferencia.
- Cada cónyuge, por sus bienes propios.
- El marido, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal.
- La sucesión hereditaria, mientras se mantenga indivisa.
- Los poseedores cuando el derecho propietario del inmueble no haya sido perfeccionado o no conste titularidad, sin perjuicio de convertirse en los nuevos acreedores de los respectivos propietarios.

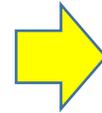


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

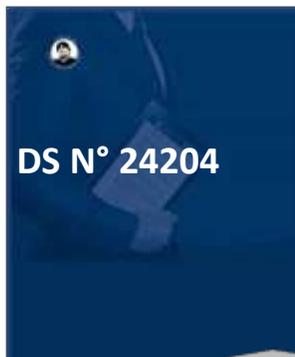
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



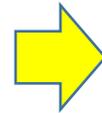
**HECHO GENERADOR
(ARTÍCULO 16)**



Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.



**HECHO GENERADOR DEL IPBI
(ARTÍCULO 3)**



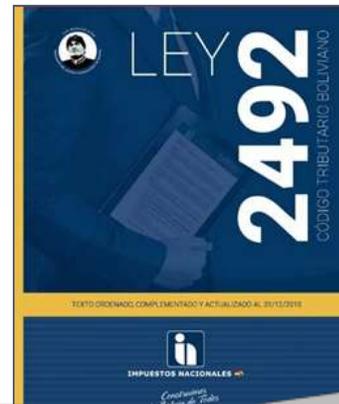
El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Base imponible



BASE IMPONIBLE (ARTÍCULO 42)



Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Base imponible

Avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Órgano Ejecutivo.

Ante la falta de avalúos fiscales se aplica el autoavalúo que lo practica el propietarios en función a los parámetros emitidos por el órgano Ejecutivo.

En el caso de la propiedad rural se encuentra constituida por el valor que el propietario le atribuya a su inmueble (ARTÍCULO 4 de la Ley N° 1715)



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Base imponible



DS N° 24204

BASE IMPONIBLE (ARTÍCULO 12)

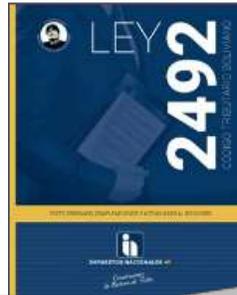
- ❑ A efecto del autoavalúo los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Dirección Nacional de Catastro, realizarán la zonificación y valuación zonal de cada jurisdicción municipal a fin de establecer las pautas que sirvan de base para la determinación del impuesto.
- ❑ Las pautas definitivas debían ser aprobadas mediante Resolución Suprema del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hasta el 15 de enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal.

Ante la abrogación del DS N° 24447, de 20 de diciembre de 1996, que modificaba el Artículo 12 del DS N° 24204, los GAM deben aprobar las pautas definitiva para la liquidación del IPBI, a través de una resolución administrativa al amparo del Artículo 64 del CTB o mediante decreto edil en el marco conforme lo establecido en el inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014.

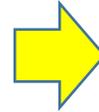


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ALÍCUOTA (ARTÍCULO 46)

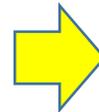


Alícuota

Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.



ALÍCUOTA (ARTÍCULO 57)



Las alícuotas del impuesto se encuentran establecidas en la escala impositiva.

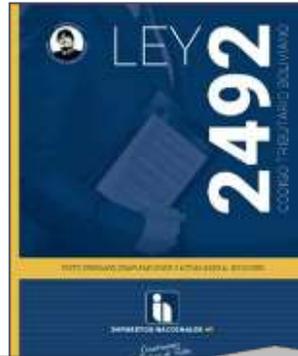
| MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.) | | | PAGARÁN | |
|-----------------------------|-------------|--------------------|---------|------------------------|
| DESDE | HASTA | CUOTA FIJA (En Bs) | MAS % | S/EXCEDENTE DE (En Bs) |
| 1 | 642.596 | - | 0,35 | 1 |
| 642.597 | 1.285.189 | 2.249 | 0,50 | 642.596 |
| 1.285.190 | 1.927.783 | 5.462 | 1,00 | 1.285.189 |
| 1.927.784 | En adelante | 11.888 | 1,50 | 1.927.783 |

Para los inmuebles rurales se aplica una alícuota del 0,25% de conformidad a la Disposición Adicional Segunda Ley N° 2493.

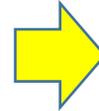


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

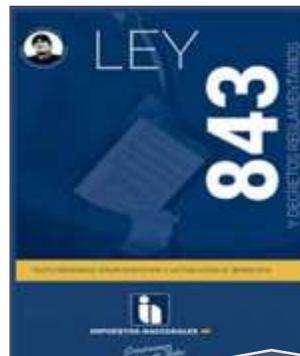
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



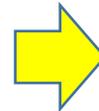
EXENCIÓN (ARTÍCULO 19)



Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.



EXENCIÓN IPBI (ARTÍCULO 14)

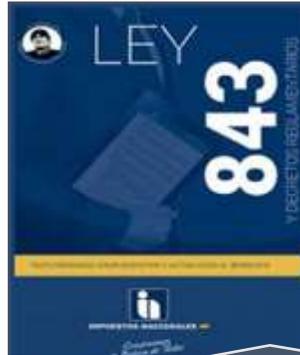


Los inmuebles de propiedad del Estado (nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, Autonomías Regionales y toda entidad pública) con excepción los inmuebles de las empresas públicas.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



EXENCIÓN IPBI (ARTÍCULO 14)

Inmuebles de Asociaciones, Fundaciones o Institución sin fines de lucro.



Reconocimiento sujeto a formalización ante la Administración Tributaria.



Exenciones

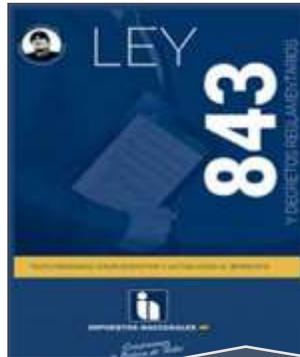
CONTENIDO DEL ESTATUTO

1. Que se trata de una entidad sin fines de lucro.
2. Los ingresos y patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de la entidad.
3. Que en caso de disolución, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a entidades públicas.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



EXENCIÓN IPBI (ARTÍCULO 14)

Exenciones

- Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.
- Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos del chaco hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo de la escala impositiva.
- Rebaja del 20% en el impuesto a las personas mayores de 60 años.
- Los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales de propiedad colectiva o pequeña propiedad campesina.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Superficies máximas para la exención de la pequeña propiedad D.S. 24204

| ZONA DEL ALTIPLANO Y PUNA | | ZONA DE VALLES | | ZONA TROPICAL | | ZONA TROPICAL AGRÍCOLA | |
|---|--------------|--|-------------------------|---------------------------|---------------|---|---------------|
| Subzona Norte ribereña del Lago Titicaca | 10 hectáreas | Subzona de Valles abiertos y adyacentes a la ciudad de Cochabamba | Riego 6 hectáreas | Subzona Yungas | 10 hectáreas | Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde del Departamento de La Paz | 50 hectáreas |
| Subzona Norte con influencia del Lago Titicaca | 10 hectáreas | | Secano 12 hectáreas | Subzona Santa Cruz | 50 hectáreas | | |
| Subzona Central con influencia del Lago Poopó | 15 hectáreas | | Vitícola 3 hectáreas | Subzona Chaco | 80 hectáreas | | |
| Subzona sur y semi desértica | 35 hectáreas | Subzona de Valles cerrados | Riego 4 hectáreas | Propiedad Ganadera | 500 hectáreas | Propiedad Ganadera | 500 hectáreas |
| Subzona sur Andina, altiplano y puna | 35 hectáreas | | Secano 8 hectáreas | | | | |
| | | | Vitícola 3 hectáreas | | | | |
| | | Subzona de cabeceras de valle | Secano 20 hectáreas | | | | |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Aspectos a considerar

**LEY N° 843 COMO NORMA
SUPLETORIA**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY N° 154

Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente (LEY N° 843), hasta que los GAMS establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles

| OBJETO | SUJETO PASIVO | HECHO GENERADOR | BASE IMPONIBLE | PAGO |
|--|---|--|--|--|
| Grava las transferencias eventuales de inmuebles, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros respectivos. No pertenece al Dominio Tributario Municipal la venta de inmuebles efectuada dentro de su giro. | Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia. | Se perfecciona en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien . | Está dada por el valor efectivamente pagado en dinero por el bien objeto de la transferencia o el que se determine para el cobro del impuesto a la propiedad correspondiente a la última gestión vencida el que fuere mayor. | El impuesto debe ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador. |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Aspectos muy importantes



Ley N° 317,
de 11/12/2012

Impuesto municipal a las transferencias onerosas

A fines de lo dispuesto en el
inciso c) Art. 8 de la Ley N°
154

Están fuera del dominio tributario
municipal las transferencias onerosas
de bienes inmuebles y vehículos
automotores realizadas por empresas
sean unipersonales, públicas, mixtas o
privadas u otras sociedades
comerciales, cualquiera sea su giro de
negocio o susceptibles de generar
utilidades.

PLANTILLA PARA EL CARGADO DE TABLAS PARAMÉTRICAS SUBSISTEMA DE INMUEBLES

**GAM PUERTO QUIJARRO
VALUACIÓN DE TERRENOS EN M2
GESTIÓN 2013**

| CÓDIGO DE ZONA | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
|----------------|---------|---------|---------|--------|--------|-------|--------|----------|
| | ASFALTO | ADOQUÍN | CEMENTO | LOSETA | PIEDRA | RIPIO | TIERRA | LADRILLO |
| A | 58,3 | 55,87 | 58,3 | 55,87 | 53,44 | 51,01 | 48,58 | |
| B | 45,34 | 43,45 | 45,34 | 43,45 | 41,56 | 39,67 | 37,78 | |
| C | 32,39 | 31,04 | 32,39 | 31,04 | 29,69 | 28,34 | 26,99 | |
| D | 19,43 | 18,62 | 19,43 | 18,62 | 17,81 | 17 | 16,19 | |
| | | | | | | | | |

**GAM PUERTO QUIJARRO
VALOR METRO CUADRADO
VALÚO VIVIENDA UNIFAMILIA
GESTIÓN 2013**

| CÓDIGO | DE CONSTRU | Bs. por m ² |
|--------|----------------|------------------------|
| 1 | DE LUJO | 2551 |
| 2 | MUY BUENA | 1701 |
| 3 | BUENA | 1133 |
| 4 | ECONÓMICA | 705 |
| 5 | INTERÉS SOCIAL | 418 |
| 6 | MARGINAL | 69 |

**VALÚO PROPIEDAD HORIZONTAL
GESTIÓN 2013**

| CÓDIGO | DE CONSTRU | Bs. por m ² |
|--------|------------|------------------------|
| 1 | DE LUJO | 3119 |
| 2 | MUY BUENA | 2270 |
| 3 | BUENA | 1698 |
| 4 | ECONÓMICA | 1410 |

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES - IPBI

Municipio de Puerto Quijarro

CENTRAL AGUIRRE PORTUARIA S.A. C.A.P.S.A.

| | | |
|-------------------------|---------|-----------------|
| Factor de Actualización | 1,05494 | <u>Opcional</u> |
|-------------------------|---------|-----------------|

| CONCEPTO | ABREV. | UNIDAD | 2020 |
|--|------------|------------------|-------------------|
| VALOR UNITARIO DEL TERRENO(*) | VUT | Bs/m2 | 48,6 |
| SUPERFICIE TERRENO | ST | m2 | 1.712.784 |
| FACTOR DE INCLINACIÓN TERRENO | FIT | grados | 1 |
| FACTOR EXISTENCIA DE SERVICIOS | FES | % | 1,0 |
| VALOR FISCAL DEL TERRENO | VFT | X=A*B*C*D | 83.207.047 |
| VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN | VUC | Bs/m2 | 69 |
| SUPERFICIE CONSTRUIDA | SC | M2 | 17.843 |
| FACTOR DE DEPRECIACIÓN | FD | % (De 12 años) | 0,925 |
| VALOR FISCAL DE LA CONSTRUCCIÓN | VFC | Y=E*F*G | 1.138.829 |
| BASE IMPONIBLE DEL IPBI | | VFT+VFC | 84.345.876 |

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

| | | | |
|---------------------------|--|--|------------------|
| % IPBI | | | 1,50% |
| CUOTA FIJA IPBI | | | 9.850 |
| IPBI DETERMINADO | | | 1.265.040 |
| 10% DE DESCUENTO | | | 126.504 |
| IPBI CON DESCUENTO | | | 1.138.536 |

(*) Se aprueba las Tablas de Zonificación y Valuación Zonal con la RS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuesto a la propiedad de vehículos automotores



OBJETO



Grava la propiedad de vehículos automotores, registrada dentro de la jurisdicción municipal respectiva.

HECHO GENERADOR



Es el ejercicio del derecho de propiedad de vehículo automotor al 31 de diciembre de cada año.

SUJETOS PASIVOS



Son las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

BASE IMPONIBLE



Esta dada por la aplicación de “tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal” para los modelos correspondientes al último año de aplicación y anteriores que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo, con depreciación del 20% sobre saldos hasta un valor residual mínimo de 10.7% del valor de origen que se mantiene fijo hasta que el bien sea dado de baja.

ESCALA IMPOSITIVA



El Órgano Ejecutivo debe actualizar anualmente la escala impositiva, sobre la base de la variación de la UFV.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

EXENCIONES/EXCLUSIONES



- Los vehículos de propiedad del Estado e Instituciones Públicas. Esta franquicia no alcanza a las empresas públicas.
- Los vehículos de misiones diplomáticas, consulares y miembros acreditados en el país, en directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad.
- Vehículos de funcionarios extranjeros, organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Cálculo

$$\mathbf{IMPVAT} = \{(Base Imponible - Sobre Excedente) * Alícuota\} + Cuota Fija$$

$$\mathbf{BI} = \{Vtab(1 + Fact.de incremento)\} * Fact.de reducción$$

Donde :

BI = Base Imponible

Vtab = Valores en Tabla

Fact. = Factor





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ejemplo práctico para el cálculo

| CONCEPTO | CARÁCTERÍSTICA |
|-------------|----------------|
| CLASE | AUTOMOVIL |
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| TIPO | JETTA |
| PUERTAS | 4 |
| MODELO | 2011 |
| CILINDRADA | 2500 |
| PROCEDENCIA | MÉXICO |
| SERVICIO | PARTICULAR |
| TRACCIÓN | SIMPLE |
| MOTOR TURBO | NO |



$$BI = \{V_{tab}(1 + \text{Fact. de incremento})\} * \text{Fact. de reducción}$$

$$\text{Valor en Tablas} = 303.475$$

$$\text{Fact. de Incremento} = \text{Motor Turbo} + \text{Doble Tracción} + \text{Chasis} + \text{Carrocería} = 0 + 0 + 0 + 0 = 0$$

$$\text{Fact. de Decremento} = \text{Depreciación} + \text{Vehículos hasta 3 puertas} = 0,134 + 0 = 0,134$$

$$BI = \{303.475(1 + 0)\} * 0,134 = 40.665,65$$

Ejemplo práctico para el cálculo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

| CONCEPTO | CARÁCTERÍSTICA |
|-------------|----------------|
| CLASE | AUTOMOVIL |
| MARCA | VOLKSWAGEN |
| TIPO | JETTA |
| PUERTAS | 4 |
| MODELO | 2011 |
| CILINDRADA | 2500 |
| PROCEDENCIA | MÉXICO |
| SERVICIO | PARTICULAR |



$$IMPVAT = \{(Base Imponible - Sobre Excedente) * Alícuota\} + Cuota Fija$$

$$IMPVAT = \{(40.665,65 - 1) * 1,5\% \} + 0 = 610$$

Descuento por Pronto Pago

$$IMPVAT \text{ con Descuento} = \{(IMPVAT) * (100\% - Descuento)\}$$

$$IMPVAT \text{ con Descuento } 10\% = \{(610) * (100\% - 10\%)\}$$

$$IMPVAT \text{ con Descuento } 10\% = \{(610) * (90\%)\} = 549$$



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Aspectos a considerar

**LEY N° 843 COMO NORMA
SUPLETORIA**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY N° 154

Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente (LEY N° 843), hasta que los GAMS establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles

| OBJETO | SUJETO PASIVO | HECHO GENERADOR | BASE IMPONIBLE | PAGO |
|--|---|--|--|--|
| Grava las transferencias eventuales de inmuebles, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros respectivos. No pertenece al Dominio Tributario Municipal la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro. | Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia. | Se perfecciona en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien . | Está dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se determine para el cobro del IPBI correspondiente a la última gestión vencida el que fuere mayor. | El impuesto debe ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador. |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Aspectos muy importantes



Ley N° 317,
de 11/12/2012

Impuesto municipal a las transferencias onerosas

A fines de lo dispuesto en el
inciso c) Art. 8 de la Ley N°
154

Están fuera del dominio tributario
municipal las transferencias onerosas
de bienes inmuebles y vehículos
automotores realizadas por empresas
sean unipersonales, públicas, mixtas o
privadas u otras sociedades
comerciales, cualquiera sea su giro de
negocio o susceptibles de generar
utilidades.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

2020
(En Bs)



| COD. | CILINDRADA | | PROCEDENCIA | | | | | | |
|------|------------|----------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|-------------------------------|
| | DESDE | HASTA | LATINOAMERICA | | JAPÓN | USA | EUROPA | | ASIA, COREA Y OTROS PAÍSES |
| | | | OTROS | MÉXICO | | | Occ. | Or. | |
| 50 | 0 | 1.200 | 88.664 | 126.287 | 138.184 | 142.606 | 163.195 | 116.070 | 110.347 |
| 51 | 1.201 | 1.300 | 102.709 | 135.536 | 146.301 | 150.745 | 172.907 | 122.892 | 117.164 |
| 52 | 1.301 | 1.500 | 109.362 | 144.798 | 155.907 | 159.610 | 182.515 | 130.963 | 125.157 |
| 53 | 1.501 | 1.600 | 118.435 | 151.405 | 163.298 | 167.910 | 192.118 | 137.176 | 141.292 |
| 54 | 1.601 | 1.800 | 130.783 | 172.568 | 186.208 | 191.378 | 236.453 | 156.411 | 160.494 |
| 55 | 1.801 | 2.000 | 146.301 | 194.382 | 209.115 | 215.024 | 266.019 | 175.652 | 179.768 |
| 56 | 2.001 | 4.000 | 228.326 | 303.475 | 326.616 | 335.486 | 413.805 | 274.347 | 278.467 |
| 57 | 4.001 | Adelante | 314.785 | 363.656 | 391.634 | 369.467 | 480.312 | 328.979 | 344.336 |

Fuente: R.S. N° 26228, de 9 de enero de 2020.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBL

FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE VEHÍCULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD

| CARACTERÍSTICAS | SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES |
|---|---|
| Vehículos automotores: automoviles, jeeps, vagonetas, ambulancias y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas. | Deducción del 15% |
| Vehículos con motor turbo. | Incremento del 20% |
| Vehículos automotores de doble tracción: automoviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas y minibuses. | Incremento del 15% |



ESTADO PLURINACIO
BOLIV

MINISTERIO
ECONOMÍA Y FINANZA

FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERIA

| DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR | CHASÍS | | CARROCERÍA | | | |
|---|---------|----------|------------|--------|-------|---------|
| | TORPEDO | CABINADO | ESTACAS | MICROS | BUSES | OTROS * |
| Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 1,5 hasta 3 Tn. | | 0,10 | 0,12 | | | 0,25 |
| Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 3 hasta 5 Tn. | | 0,10 | 0,12 | 0,40 | | 0,25 |
| Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 5 hasta 11 Tn. | 0,20 | 0,40 | 0,12 | 0,40 | 1,00 | 0,25 |
| Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 11 hasta 13 Tn. | 1,50 | 2,00 | 0,20 | 0,40 | 1,00 | 0,25 |
| Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 13 Tn. | 1,70 | 2,20 | 0,20 | 0,40 | 1,00 | 0,25 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

2020

| MODELO AÑO | FACTOR |
|------------|--------|
| 2020 | 1,000 |
| 2019 | 0,800 |
| 2018 | 0,640 |
| 2017 | 0,512 |
| 2016 | 0,410 |
| 2015 | 0,328 |
| 2014 | 0,262 |
| 2013 | 0,210 |
| 2012 | 0,168 |
| 2011 | 0,134 |
| 2010 | 0,107 |





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

| ESCALA - IMPOSITIVA | | | | |
|---|--------------|-------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | | | | |
| 2020 | | | | |
| MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.) | | CUOTA FIJA (En Bs) | MAS % | S/EXCEDENTE DE (En Bs) |
| DESDE | HASTA | | | |
| 1 | 80.341 | - | 1,5 | 1 |
| 80.342 | 241.021 | 1.606 | 2,0 | 80.342 |
| 241.022 | 482.043 | 5.623 | 3,0 | 241.022 |
| 482.044 | 964.086 | 14.059 | 4,0 | 482.044 |
| 964.087 | En adelante | 35.749 | 5,0 | 964.087 |



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

...GRACIAS LINEA GRATUITA 800 10 36 66

(De 09:00 a 16:00 de lunes a viernes)

Yafar Rodríguez (yafar.rodriguez@economyfinanzas.gob.bo)

Wilson Atahuichi (wilson.atahuichi@economyfinanzas.gob.bo)

Willy Quispe (willy.quispe@economyfinanzas.gob.bo)

Verónica Gutiérrez (veronica.gutierrez@economyfinanzas.gob.bo)

Harold Flores (harold.flores@economyfinanzas.gob.bo)

GRACIAS



Descargue el material digital



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

